

El cómo trabajamos  
es lo que nos  
distingue



## Análisis del Paquete Económico y Reforma Fiscal 2022

Miércoles 6 y Viernes 8 de octubre de 4:00 a 6:15 pm

THE POWER OF BEING UNDERSTOOD  
AUDIT | TAX | CONSULTING



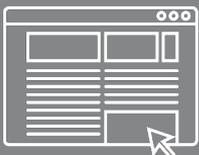
# Algunas indicaciones para nuestra sesión



Si tiene a la mano, puede ser mejor utilizar audífonos para tener un mejor audio.



Se recomienda tener apagada la cámara que transmite video y permanecer en la sesión solamente con audio, esto permitirá que la conexión a internet sea más estable.



Solamente el expositor podrá compartir en la pantalla las presentaciones.



Todos los micrófonos, excepto los de los expositores, permanecerán cerrados durante la sesión.



Analizaremos las preguntas escritas de manera verbal al finalizar una hora de exposición, es decir, serán cuatro bloques de preguntas.

Quien requiera más información puede enviarnos un correo electrónico a los datos de contacto que aparecerán al final.

La presentación y la grabación del evento estarán disponibles para ser consultadas o descargadas.



## Alberto Calva

[acalva@acus.com.mx](mailto:acalva@acus.com.mx)

- Su especialidad son las finanzas y la economía.
- Consultor de empresas por más de 25 años.
- Ha impartido cursos en 8 países diferentes habiendo capacitado a alrededor de 10,000 ejecutivos y empresarios provenientes de 20 países distintos.
- Cuenta con una mezcla de fuerte formación académica, experiencia práctica, empresario, y miembro de consejos.
- Tiene una licenciatura en ingeniería industrial, maestría en economía y maestría en administración (MBA) con especialidad en finanzas.

## José Luis Ureña Lizárraga

[joseluis.urena@rsmmx.mx](mailto:joseluis.urena@rsmmx.mx)

- C.P. por la Universidad Autónoma de Sinaloa (UAS)
- Maestría en impuestos por la UAS
- Maestría en administración por la Universidad Interamericana del Norte
- Diplomado en impuestos internacionales por el ITAM
- Socio certificado en el área fiscal por el IMCP
- Socio de Impuestos de RSM México Bogarín, S.C.
- Líder del comité fiscal de RSM México
- Integrante del comité fiscal de RSM Latinoamérica





## Héctor Mancilla

[hector.mancilla@rsmmx.mx](mailto:hector.mancilla@rsmmx.mx)

- Contador Público
- Maestría en Consultoría Estratégica de Negocios
- Diplomado en Programa Integral de Formación Profesional en Materia de Comercio Exterior y Aduanas
- Socio Certificado por el IMCP
- Actualmente Presidente del Comité Fiscal de IMEF
- Fue Presidente del Comité del Sector Financiero del ICPNL
- Fue Síndico del Contribuyente en el SAT de Monterrey (6 años)
- Miembro Activo del Comité Fiscal del ICPNL
- Miembro Activo del Comité del Foro de Especialistas Tributarios
- Integrante del Comité Fiscal de RSM México

## Jesús Ayala Manzo

[jesus.ayala@rsmmx.mx](mailto:jesus.ayala@rsmmx.mx)

- **C.P.;** Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo
- **Especialidad en Impuestos;** Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo
- **Maestría en Impuestos;** Instituto de Especialización para ejecutivos, A.C.
- **Socio de Impuestos de RSM México**
- **Integrante del Comité Fiscal de RSM México.**





## David Alvarado Cerda

[david.alvarado@rsmmx.mx](mailto:david.alvarado@rsmmx.mx)

- **C. P. A.** ; Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo
- **Licenciado en Derecho**; Universidad del Valle de México, Campus Zapopan
- **Maetria en Impuestos**; Intituto de Especialización para Ejecutivos A. C.
- **Doctorante en Ciencias de lo Fiscal**; Instituto de Especializacion para Ejecutivos A. C.
- **Integrante del Comité Fiscal de RSM México**
- **Integrante del Comité Fiscal de RSM Latinoamerica**

## Óscar Fabián Barajas

[oscar.fabian@fabianyfabian.com.mx](mailto:oscar.fabian@fabianyfabian.com.mx)

- Es LICENCIADO EN DERECHO por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente ITESO.
- Es MAESTRO EN IMPUESTOS por la Universidad de Guadalajara.
- Es ABOGADO LITIGANTE en materia de defensa fiscal en la firma FABIÁN Y FABIÁN ABOGADOS S.C.
- Catedrático en diversas Instituciones del País.



# EXPECTATIVAS ECONÓMICAS



Alberto Calva

## EXPECTATIVAS ECONÓMICAS

Maestro Alberto Calva

- Presupuestos de Egresos
- Ley de Ingresos de la Federación
- Perspectivas Económicas VS Paquete Económico



# POLÍTICA FISCAL



José Luis Ureña Lizárraga

# Programa Webinar



## POLÍTICA FISCAL

Maestro José Luis Ureña Lizárraga

- Antecedentes de la Política Fiscal
- Ejes de la Propuesta de Reforma Fiscal 2022
- Fechas Relevantes
- Considerandos

# Antecedentes de la Política Fiscal

- México tiene alrededor de **127.6 millones de habitantes, 55.3 millones de población económicamente activa**, alrededor del **36 % están en la economía formal (20.0 millones asegurados en el IMSS)**, el **64 % están en la economía informal (35.3 millones de personas)**.
- Régimen de **cautividad con los mismos** contribuyentes (pretextos)
- No se necesita **política fiscal restrictiva**, una política económica productiva
- Está provocando una brecha más marcada y **deterioro entre contribuyente y autoridad**
- El ejecutivo y legislativo están en un **exceso de fiscalidad**, dicho exceso **puede causar irse a la informalidad**
- México se está moviendo de manera contraria a los países desarrollados (USA ISR 21%)
- **Política fiscal** basada en **acciones BEPS**, no en la realidad económica.
- Se han dado una serie de **facultades al SAT que provocarán medidas persecutorias**
- Dos **vías para pagar los impuestos**:
  - **1. El gusto de pagarlos, porque se duplican el beneficio en servicios públicos.**
  - **2. El miedo a la sanción,**
- **Temor para inversionistas extranjeros y nacionales** por inseguridad jurídicas en sus inversiones por cambio de políticas del gobierno.
- **Reforma Fiscal 2022, difiere deducciones (art. 31 y 32 LISR), ingresos de temas pasados (art. 18 LISR), elimina beneficios adquiridos (art. 57) y elimina aplicación de estímulos fiscales (art. 9).**

# Ejes de la Propuesta de Reforma Fiscal

1. No aumento o creación de impuestos.
2. Simplificación administrativa
3. Confianza

## Resolución Miscelánea Fiscal 2021

Contenido	Total
Total Reglas	1,120
Transitorios	53
<b>Total</b>	<b>1,173</b>

## Reforma Fiscal 2022

Ley	Total
ISR	80
ISR	8
IEPS	7
CFF	103
<b>Total</b>	<b>198</b>

# Fechas Relevantes



Las **Comisiones** se construyen durante el primer mes de ejercicio de la Legislatura

*Al ser una iniciativa, se recomienda tomar los comentarios y sugerencias como resultado de un análisis de dicha iniciativa por parte de cada uno de los panelistas y **no se deberá de considerar como oficial**, hasta que las reformas sean publicadas en el DOF.*

# LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN



José Luis Ureña Lizárraga



## LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN

Maestro José Luis Ureña Lizárraga

- Comparativo Ley de Ingresos
- Tasa de recargos.
- Estímulos fiscales
- Retención de ISR por intereses
- RIF

# Comparativo Ley de Ingresos de la Federación 2021- 2022

Impuesto	2021		2022		Nominal		Real
	\$	%	\$	%	\$	%	%
<b>Total de Ingresos</b>	<b>6,295,736.20</b>	<b>100%</b>	<b>7,088,250.30</b>	<b>100%</b>	<b>792,514.10</b>	<b>12.6%</b>	<b>8.4%</b>
<b>Total de Contribuciones</b>	<b>4,080,218.10</b>	<b>100%</b>	<b>4,555,458.30</b>	<b>100%</b>	<b>475,240.20</b>	<b>11.6%</b>	<b>7.4%</b>
<b>Tributarios</b>	<b>3,533,031.10</b>	<b>87%</b>	<b>3,944,520.60</b>	<b>87%</b>	<b>411,489.50</b>	<b>11.6%</b>	<b>7.4%</b>
ISR	1,908,813.40	54%	2,073,493.50	53%	164,680.10	8.6%	4.4%
IVA	978,946.50	28%	1,213,777.90	31%	234,831.40	24.0%	19.8%
<b>IEPS</b>	<b>510,702.70</b>	<b>14%</b>	<b>505,238.50</b>	<b>13%</b>	<b>-5,464.20</b>	<b>-1.1%</b>	<b>-5.3%</b>
ISAN	7,521.80	0.21%	12,113.20	0.31%	4,591.40	61.0%	56.8%
ICE	61,638.40	2%	72,939.50	2%	11,301.10	18.3%	14.1%
Accesorios	58,962.00	3%	59,342.40	3%	380.40	0.6%	-3.6%
Otros	6,446.30	0%	7,615.60	1%	1,169.30	18.1%	13.9%
<b>No Tributarios</b>	<b>547,187.00</b>	<b>100%</b>	<b>610,937.70</b>	<b>15%</b>	<b>63,750.70</b>	<b>11.7%</b>	<b>7.4%</b>

# Tasa de recargos Art. 8

Fundamento		2017	2022	
Ley de Ingresos de la Federación	Art. 8 F. I	0.75%	0.98%	Mensual sobre saldos insolutos
	Multiplicación	X	X	
Código Fiscal	Art. 21	50%	50%	Mora por mes
	<b>Resultado</b>	<b>.0038</b>	<b>.0049</b>	
	Suma	+	+	
	% LIF	0.75%	0.98%	
	<b>T. de Recargos</b>	<b>1.13% Mensual 13.56 % Anual</b>	<b>1.47% Mensual 17.64 % Anual</b>	30.09% aumento

Plazo	12 meses	12 a 24 meses	Superiores a 24 meses
Art. 8, F. II	1.26 % (antes 1.00 %)	1.53 % (antes 1.25 %)	1.82 % (antes 1.5%)
	15.12 % Anual	18.36 % Anual	21.84 % Anual

# Estímulos Fiscales Art. 16 LIF

Fracción	Tipo de Estímulo Artículo 16 LIF 2019	Acumulable para efectos de ISR	Acreditable en:	Convivencia con otros Estímulos
I	Consumo de Diésel, biodiésel y sus mezclas en actividades empresariales (excepto vehículos) <b>(Se limita a contribuyentes con ingresos menores a \$ 60 m)</b>	No señala si es o no acumulable	ISR Anual	No podrá ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley
II	Acreditamiento del IEPS por consumo de diésel sector agropecuario <b>(Se limita a contribuyentes con ingresos menores a \$ 60 m)</b>	No señala si es o no acumulable	ISR Anual	No podrá ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley
III	Devolución del IEPS sector agropecuario	No señala si es o no acumulable	ISR Anual Devolución limitada	No podrá ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley
IV	<b>Diésel para su consumo final uso vehículos destinados al transporte</b>	No señala si es o no acumulable	ISR Anual	<b>Podrá ser acumulable con el estímulo Fracción V, no con los demás</b>
V	<b>Acreditamiento del 50% por uso de autopistas para empresas dedicadas al Transporte (Se limita a contribuyentes con ingresos menores a \$ 300 m)</b>	Si es acumulable	ISR Anual	<b>Podrá ser acumulable con el estímulo Fracción IV, no con los demás</b>
VI	Diésel como materia prima destinado a la fabricación y no se use como combustible	No señala si es o no acumulable	ISR Anual	Sin disposición particular respecto a la convivencia con otros estímulos
VII	Estímulo para titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos <b>ingresos sean menores a 50 millones</b> se permite acreditar los pagos por derechos de minería vs el ISR	No señala si es o no acumulable	ISR a cargo (no distingue si vía Anual o PP)	Sin disposición particular respecto a la convivencia con otros estímulos
VIII.	Enajenación de libros, periódicos y revistas <b>(Se limita a \$ 6 m y 90 % ingresos por dichos conceptos)</b>	No señala si es o no acumulable	Deducción adicional del 8 % del costo de lo vendido	Sin disposición particular respecto a la convivencia con otros estímulos

# Retención de ISR por Intereses Artículo 21 LIF

Tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la LISR, dicha tasa será del **0.08% sobre el monto del capital**

EJERCICIO	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Monto del Capital	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
Tasa Retención Anual	0.50%	0.58%	0.46%	1.04%	1.45%	0.97%	<b>0.08%</b>
ISR a Retener	5,000.00	5,800.00	4,600.00	10,400.00	14,500.00	9,700.00	800.00

## Régimen de Incorporación Fiscal Art. 23

**Se elimina** el Régimen opcional que la Ley de ingresos disponía para el **Régimen de Incorporación Fiscal**, en congruencia con su eliminación en la Ley del Impuesto sobre la Renta para dar “entrada” al nuevo Régimen Simplificado de Confianza.



# LEY DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA



José Luis Ureña Lizárraga



## PERSONAS MORALES

Maestro José Luis Ureña Lizárraga

- Tipo de cambio para resultados cambiarios.
- Aplicación de acreditamiento contra el ISR del ejercicio.
- Créditos respaldados.
- Coeficiente de utilidad en pagos provisionales.
- Autorización de reestructuras corporativas
- PTU en materia de UFIN.

# Tipo de cambio para resultados cambiarios

## *Art. 8 Párrafo 6*

- La **ganancia** y la pérdida cambiaria no podrá ser menor ni exceder, respectivamente, de la que resultaría de considerar el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana establecido por el Banco de México, que al efecto se publique en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al día en que se perciba **la ganancia** o se sufra la pérdida correspondiente.

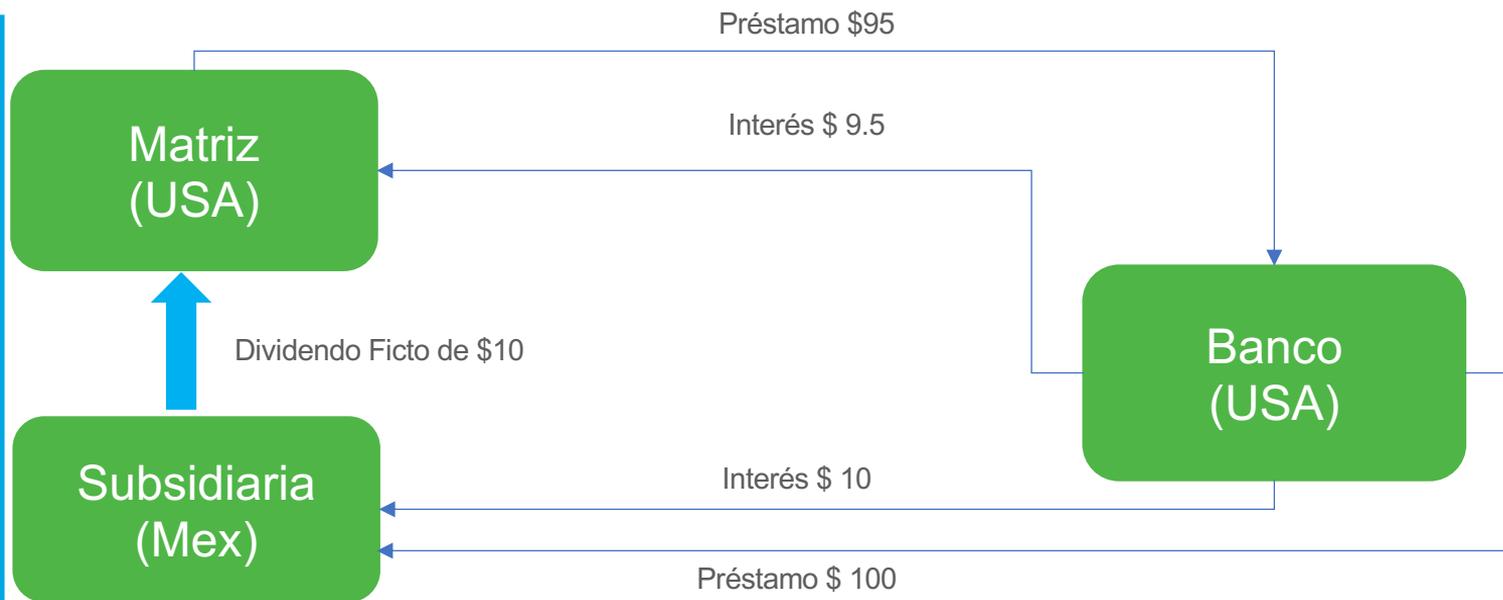
# Orden de Acreditamientos

## Artículos 9, Fracción II, Se Adiciona Párrafo 2

Acreditamiento 2021	
	Impuesto sobre la Renta del ejercicio
(-)	<u>acreditable pagado en el extranjero</u> <u>Impuestoero y estímulos fiscales</u>
(-)	Pagos provisionales
(-)	ISR retenido al contribuyente
(=)	<b>ISR a cargo del ejercicio</b>

Acreditamiento 2022	
	Impuesto sobre la Renta del ejercicio
(-)	<u>Pagos provisionales</u>
(-)	ISR retenido al contribuyente
(-)	<u>Impuesto acreditable pagado en el extranjero</u> <u>¿y estímulos fiscales?</u>
(=)	ISR a cargo del ejercicio

# Tratamiento de Crédito Respaldado (Art. 11 F V, P 1 y 2)



**(Artículos 11, Fracción V, Se adiciona Párrafo 5)**

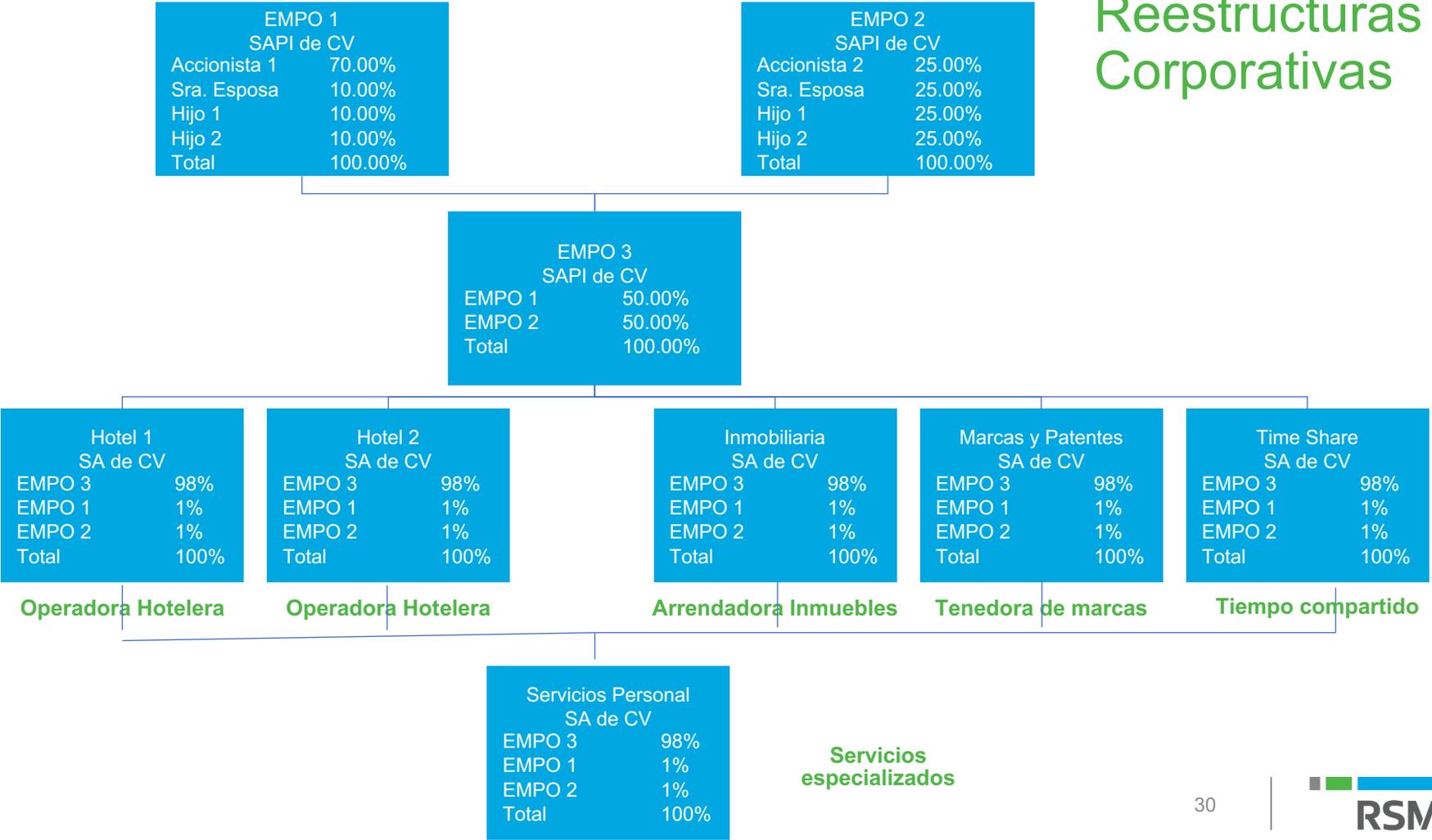
Operaciones de financiamiento que deriven intereses a cargo de PM o EP, cuando dichas operaciones **carezcan de una razón de negocios, se recharacterizarán a dividendos.**

# Coeficiente de Utilidad menor en pagos provisionales

## *Artículos 14, Párrafo 7, Inciso b*

- La **reducción** a solicitar será por **Coeficiente de Utilidad y no disminución de pagos provisionales**.
- Si el **Pago Provisional** se hubiera cubierto en una **cantidad menor** a la que corresponda, se deberá presentar la **declaración complementaria correspondiente cubriendo recargos**.
- Comparativa del **Coeficiente de Utilidad del Primer Semestre Vs. El Coeficiente Autorizado**.

# Reestructuras Corporativas



# Ficha de Trámite 78/ISR, Anexo 1-A RMISC 2021

- Manifestación, bajo protesta de decir verdad, en el sentido de **que cumplirán con los requisitos a que se refiere el artículo 24, fracciones I a X de la Ley del ISR.**
- Las actas constitutivas de todas las sociedades que intervienen en la operación.
- **Organigrama del grupo donde se advierta la tenencia accionaria directa o indirecta de las sociedades que integran el mismo, antes y después de la enajenación.**
- Libro de Registro de Acciones Nominativas y, en su caso, del Libro de Variaciones de Capital, certificadas por el secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único, según corresponda.

# Ficha de Trámite 78/ISR, Anexo 1-A RMISC 2021

- Incluir las actas o instrumentos notariales en las que conste el nombramiento del secretario del Consejo de Administración o del Administrador Único, así como copia de su identificación oficial y **documentación de la que se desprenda que las acciones tienen derecho a voto**, cuando tal circunstancia no se aprecie en el Libro de Registro de Acciones Nominativas o del Libro de Variaciones de Capital, en su caso.
- **Papeles de trabajo que acrediten la determinación preliminar del costo promedio de las acciones que se pretende enajenar, conforme a lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley del ISR.**
- **Borrador del contrato de enajenación de acciones** en el que se señale que el precio de las mismas será el equivalente a su costo promedio, determinado a la fecha de su enajenación **conforme a lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley del ISR.**
- Manifestación, bajo protesta de decir verdad, que no ha habido reestructura corporativa en el pasado.

# Reestructuras Corporativas

## Artículo 24

- Información que debe contener el dictamen en los casos de reestructuración
  - Valor contable de las acciones objeto de autorización; el **organigrama del grupo donde se advierta el porcentaje de la participación** en el capital social de los socios o accionistas, así como la **tenencia accionaria directa e indirecta de las sociedades que integren dicho grupo antes y después de la reestructuración**; los segmentos de negocio y giro de la sociedad emisora y la sociedad adquirente y, **se certifique que dichas sociedades consolidan sus estados financieros, de conformidad con las disposiciones que las regulen en materia contable y financiera (NIF B8, Estados Financieros Consolidados o Combinados), o bien, que estén obligadas a aplicar (Fracción VII).**
  - Señale todas las **operaciones relevantes relacionadas con la reestructuración objeto de autorización, dentro de los cinco años inmediatos anteriores** a la presentación de la solicitud de autorización a que se refiere este artículo **(Se Adiciona Fracción XI, párrafo 1).**
  - **Presentación** de información por el adquirente cuando **dentro de los cinco años posteriores a que se lleve a cabo la reestructuración se celebre una operación relevante (Se Adiciona Fracción XI, párrafo 2).**

# Reestructuras Corporativas

## Artículo 24

- Si la autoridad detecta que **la reestructuración carece de razón de negocios**, o que no cumpla con los requisitos del artículo, **quedará sin efectos la autorización y se deberá pagar el impuesto correspondiente a la enajenación de acciones. (Segundo párrafo).**
- **Definición de operaciones que se consideran relevantes (Cuarto párrafo).**

# Reestructuras Corporativas

- **Operaciones que se consideran relevantes:**

1. Se transmita la propiedad, disfrute o uso de las acciones de los derechos de voto.
2. Se otorgue el derecho sobre los activos o utilidades de la sociedad emisora, de la sociedad adquirente o de la sociedad enajenante, en caso de cualquier tipo de reducción de capital o liquidación, en cualquier momento.
3. Se disminuya o aumente en más del 30% el valor contable de las acciones de la sociedad emisora, en relación con el valor contable determinado a la fecha de la solicitud
4. La sociedad emisora, la sociedad adquirente y la sociedad enajenante dejen de consolidar sus estados financieros de conformidad con las disposiciones que las regulen en materia contable y financiera, o bien, que estén obligadas a aplicar.
5. Se disminuya o aumente el capital social de la sociedad emisora, la sociedad adquirente o la sociedad enajenante, tomando como base el capital social consignado en el dictamen.
6. Un socio o accionista aumente o disminuya su porcentaje de participación directa o indirecta en el capital social de la sociedad emisora, la sociedad adquirente o la sociedad enajenante,
7. Se cambie la residencia fiscal de la sociedad emisora, de la sociedad adquirente o de la sociedad enajenante.
8. Se transmita uno o varios segmentos del negocio de la sociedad emisora, o bien, de la sociedad adquirente o enajenante relacionado con uno o varios segmentos del negocio de la emisora, consignados en el dictamen.

# PTU en Materia de UFIN

## *Art. 77, párrafo 3*

- Tratamiento de la **PTU** en la utilidad fiscal neta del ejercicio. Se precisa que **no es un concepto que se tenga que restar para la determinación de la UFIN.**

# Personas Morales



Héctor Mancilla

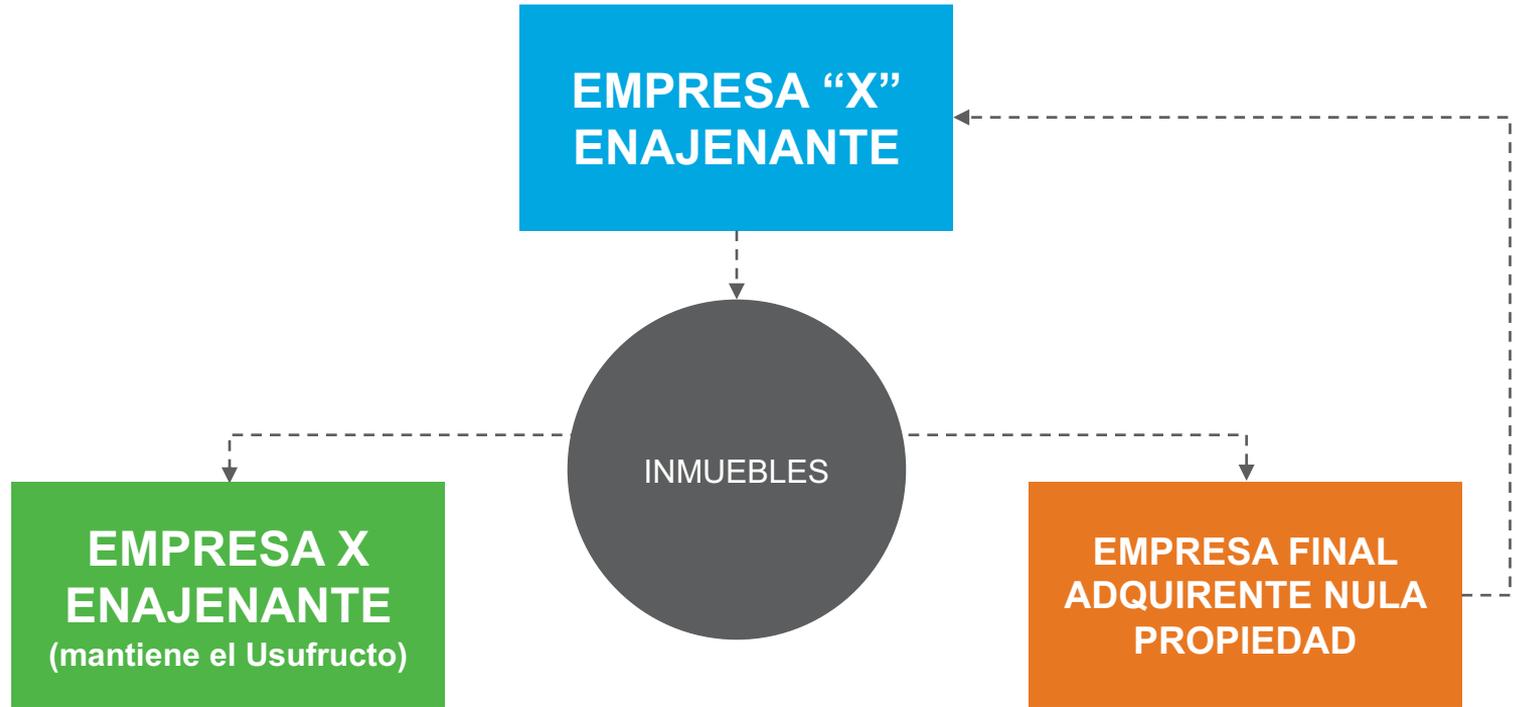


## PERSONAS MORALES

Maestro Héctor Mancilla

- Nuda propiedad y usufructo.
- Comprobantes de combustible con permiso vigente.
- Proveedores de asistencia técnica, transferencia de tecnología y regalías.
- Deducción de créditos incobrables.
- Nuevas reglas de capitalización delgada.
- Nuevas reglas en inversiones
- Empresas mineras.
- Información de depósitos en efectivo.
- Distribución de pérdidas fiscales en escisión y fusión de sociedades.
- Régimen simplificado de confianza.

# Nuda propiedad y usufructo (Origen del Problema)



# Nuda propiedad y usufructo

## *Artículo 18, fracción XII*

Es ingreso acumulable el **valor del derecho del usufructo** que se determine en el avalúo, que se deberá practicar por persona autorizada por las autoridades fiscales, **y se acumulará al momento en que se consolide la nuda propiedad y el usufructo de un bien**. Para tales efectos, el **nudo propietario deberá realizar dicho avalúo, acumular el ingreso** y presentar la declaración correspondiente.

Los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios que hayan otorgado mediante escritura pública el desmembramiento de los atributos de la propiedad, deberán informar en los 30 días siguientes a las Autoridades.

# Nuda propiedad y usufructo

## *Artículo 19, párrafo 4*

Tratándose de bienes en los que se enajene únicamente el usufructo o la nuda propiedad, la ganancia se determinará restando del precio obtenido **el monto original de la inversión en la proporción del precio que corresponda al atributo transmitido.**

La proporción (en porcentaje) se calculará dividiendo el precio transmitido entre el valor total del bien.

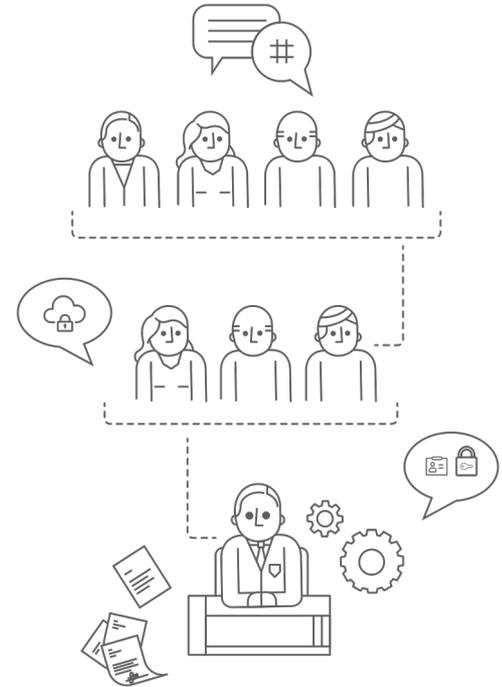
# Comprobantes de combustible con permiso vigente

## *Artículo 27, fracción III, párrafo 2*

Erogaciones por adquisición de combustibles, se **deberá adicionar en el CFDI la información del permiso vigente del proveedor del combustible** expediado en los términos de la Ley de Hidrocarburos, y que el cual, dicho permiso no se encuentre suspendido al momento de la expedición del mismo.

## **Artículo 27, fracción X**

**Asistencia técnica de transferencia de tecnología o de regalías**, adicionalmente a que se compruebe que se cuenta con los conocimientos y elementos técnicos, se deberá presentar en forma directa y no está permitida la subcontratación de personal, **excepto cuando sea de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas.**



# Deducción de créditos incobrables

## **Artículo 27, fracción XV, párrafo 2, inciso b**

Créditos incobrables.- **Se requiere, para créditos mayores a 30 mil UDI's (\$207,000), que se obtenga resolución definitiva emitida por la autoridad competente**, con la que demuestre haber agotado las gestiones de cobro o que fue imposible la ejecución de la resolución favorable.

Requisito adicional a bancos: información suministrada al buró de crédito.

# Nuevas reglas de capitalización delgada

## *Artículo 28, fracción XXVII, párrafo 5*

- Los contribuyentes podrán optar por considerar como **capital contable** del ejercicio, para los efectos de determinar **el monto en exceso de sus deudas (triple del capital contable)**, la cantidad que resulte de sumar los saldos iniciales y finales del ejercicio en cuestión de sus **cuentas de capital de aportación, utilidad fiscal neta y utilidad fiscal neta reinvertida, disminuyendo la suma de los saldos iniciales y finales de las pérdidas fiscales pendientes** de disminuir que no hayan sido consideradas en la determinación del resultado fiscal, y dividir el resultado de esa operación entre dos.
- **No podrá ejercerse la opción a que se refiere este párrafo cuando el resultado de la operación antes mencionada sea superior al 20% del capital contable del ejercicio de que se trate**, excepto que, durante el ejercicio de facultades de comprobación, el contribuyente acredite ante las autoridades fiscales que las situaciones que provocan la diferencia entre dichas cantidades tienen una razón de negocios y demuestre que la integración de sus cuentas tienen el soporte correspondiente.

# Nuevas reglas de capitalización delgada

## *Artículo 28, fracción XXVII, párrafo 5*

- Se adiciona que cuando las deudas sean contraídas con infraestructura productiva vinculadas con áreas estratégicas o con la generación de energías eléctricas, no se incluirán dentro de la determinación, cuando **acredite que puede realizar dichas obras y que es el titular de documento expedido por la Ley de la materia..**
- La opción prevista no será aplicable a las SOFOM's, ENR que realice sus actividades preponderantemente con partes relacionadas nacionales o extranjeras.

# Nuevas reglas en inversiones

## *Artículo 31, párrafo 2*

**Se adiciona conceptos como monto original de la inversión:** preparación del emplazamiento físico, instalación, montaje, manejo, entrega, así como los relativos a los servicios contratados para que la inversión funcione.

## *Artículo 31, párrafo 6*

En el caso en que los bienes dejen de ser útiles **deberán presentar aviso ante las autoridades fiscales.**

## *Artículo 32, párrafo 3*

Adquisición del derecho de **usufructo sobre un bien inmueble se considerará activo fijo**, 5% Depreciación. **L**a nuda propiedad es deducible hasta que se consolida la propiedad y está en condiciones de usarla.

# Nuevas reglas en inversiones - Empresas mineras



## **Artículos 32 y 34**

Depreciación de concesiones mineras como gasto diferido, no como gastos en periodo preoperativo (10%); y considerar las instalaciones, adiciones, reparaciones, mejoras, adaptaciones y demás construcciones en lotes mineros como activos fijos (5%), no como gastos del ejercicio.

# Información de depósitos en efectivo

## *Artículo 55, fracción IV*

Declaración informativa mensual del sector financiero. Se presente **mensualmente** (antes anual) **depósitos en efectivo que excedan de \$15,000**, que se realicen en las cuentas abiertas a nombre de los contribuyentes en las instituciones.



# Distribución de pérdidas fiscales en escisión

## *Artículo 57, párrafo 7*

Solo podrán distribuirse de la escidente a las escindidas que **se dediquen al mismo giro.**

- Giro & actividades comerciales y empresariales
- Escisión por líneas de negocio.



# Cambio de socios o accionistas

## *Artículo 58, párrafo 3*

En uno o más actos dentro de un periodo de 3 años a partir que se lleve a cabo **la fusión**:

- Cambien a los tenedores directos o indirectos que:
  - a) Permitan imponer decisiones en las asambleas u órganos equivalentes, nombrar o destituir consejeros o administradores o sus equivalentes;
  - b) Permitan dirigir la administración, estrategia o las principales políticas de la sociedad, a través de propiedad de valores, contrato o cualquier otra forma.
- Posterior a la fusión, dejen de consolidarse estados financieros contables.

# Régimen simplificado de confianza – PM

## Título VII, Capítulo XII (artículos 206 al 215)

### Características

- Personas morales que **sean constituidas únicamente por personas físicas.**
- Ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior **no excedan de la cantidad de 35 millones de pesos**
- **Flujo de efectivo**
- Ingreso no percibido por **bienes exportados**, acumulación después de 12 meses.

# Régimen simplificado de confianza – PM

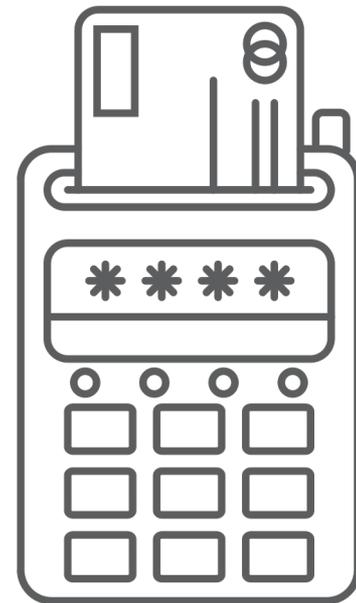
## ¿Quiénes no pueden tributar?

- **Accionistas participen en otras sociedades** donde tengan el control o cuando sean partes relacionadas.
- Cuando realicen **actividades a través de fideicomisos o Asociación en Participación.**
- Las que tributen como instituciones de crédito, seguros, fianzas, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, uniones de crédito, régimen opcional para grupo de sociedades, **régimen de coordinados, régimen de AGAPES**, personas morales sin fines no lucrativos y las **sociedades cooperativas de producción.**

# Régimen simplificado de confianza – PM

## Pagos provisionales

- Ingresos y gastos (acumulativos) cuando **estén efectivamente cobrados o pagados.**
- Se determinan conforme a la **utilidad fiscal (ingresos - gastos – PTU pagada) por la tasa del 30%**
- No coeficiente de utilidad.



# Régimen simplificado de confianza – PM

## Inversiones

- **Porcentajes mayores de depreciación y amortización** que los establecidos en el Título II, siempre que el monto total de la **inversiones en el año no exceda de 3 millones de pesos.**
  - **Construcciones 13%, mobiliario y equipo 25%, equipo de cómputo 50%.**
- Si se excede la cantidad antes señalada, se aplicarán los porcentos del Título II.
- Para aplicar la deducción **no es necesario que la inversión esté pagada en su totalidad.**
- **Deducción adicional** para inversiones adquiridas del 1º de septiembre al 31 de diciembre 2021, aplicando porcentos en proporción a esos meses. (Transitorio Artículo Segundo fracción XII)

# Personas físicas y demás capítulos



Jesús Ayala Manzo



## PERSONAS FÍSICAS Y DEMÁS CAPÍTULOS

Maestro Jesús Ayala Manzo

- Residentes en el extranjero con fuente de riqueza en México.
- Ajuste anual por inflación en REFIPRES.
- Obligación de contabilidad en el régimen de arrendamiento.
- Nuevas limitantes de deducciones personales.
- Eliminación de AGAPES.
- Derogación del RIF.
- Régimen Simplificado de Confianza (RESICO).

# Residentes en el extranjero con fuente de riqueza en México

## Pagos al extranjero a partes relacionadas

Se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 153 de la Ley del ISR, para establecer la obligación para los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, en servicios o en crédito, de determinar los ingresos, ganancias, utilidades y, en su caso, deducciones, que deriven de operaciones con partes relacionadas, considerando los precios, montos de contraprestación o márgenes de utilidad, que correspondan a los que se hubieran utilizado entre partes independientes o en operaciones comparables.

## Enajenación de acciones con fuente de riqueza en territorio nacional

- Se propone reformar el octavo párrafo del artículo 161 de la Ley del ISR, para establecer que **el contador público debe acompañar al dictamen, con el estudio de precios de transferencia** con el que demuestre que la enajenación de acciones o títulos valor que representen la propiedad de bienes **se realizó a valores de mercado**.

## Enajenación de acciones con fuente de riqueza en territorio nacional

- Se propone reformar el decimoctavo párrafo del artículo 161 de la Ley del ISR, para precisar que las autorizaciones a una reestructuración quedarán sin efectos cuando la autoridad fiscal en el ejercicio de sus facultades detecte que la reestructura o las operaciones relevantes carecieron de una razón de negocio o que el canje de acciones generó un ingreso sujeto a un REFIPRE

# Residentes en el extranjero con fuente de riqueza en México

## Designación de representantes legales

Se propone reformar el artículo 174, estableciendo que en el caso de **designación de representantes legales en México de residentes en el extranjero**, se propone como nuevo requisito que dicho representante legal deberá de asumir voluntariamente la representación y contar con bienes suficientes para responder como obligado solidario, conforme a las reglas que se emitan en su oportunidad.

## Ajuste anual por inflación, Ganancia o Perdida Cambiaria en REFIPRES

Para efectos de REFIPRES, se proponen diversas modificaciones, entre otras al artículo 177:

- a) Se establece que al momento de determinar los ingresos sujetos a este régimen, no se considerarán el ajuste anual por inflación, ni las ganancias o pérdidas cambiarias que deriven de la fluctuación de la moneda extranjera y;
  
- b) Para el cálculo del resultado fiscal en, se propone incluir de forma expresa que no se deberá de considerar el ajuste anual por inflación, ni la ganancia o pérdida cambiarias que deriven de la fluctuación de la moneda extranjera.

## Obligación de contabilidad en el régimen de arrendamiento

Se propone reformar la fracción II del artículo 118 de la Ley del ISR, a fin de eliminar **la facilidad de no llevar contabilidad**, para las personas físicas que obtienen ingresos por arrendamiento y **ejerzan la opción de la deducción ciega del 35%**.

## Nuevas limitantes de deducciones personales

Asimismo, se propone reformar el último párrafo del artículo 151, para establecer que el monto total de **las deducciones personales que podrán efectuar** los contribuyentes no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la UMA o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, y **ahora no se excluyen los donativos y las aportaciones complementarias realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro.**

# Eliminación de AGAPES

Se propone derogar la fracción III del artículo 74 de la Ley del ISR, para excluir del Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras, a las personas físicas con estas actividades. Asimismo, se ajustan los límites que estaban referidos a salarios mínimos elevados al año, a valor anual de la UMA.

Asimismo, se propone derogar el artículo 74-A de la Ley del ISR, al referirse a las personas físicas con actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras (Ingresos Exentos para PF AGAPES).

## Derogación del RIF

Se propone derogar el Régimen de Incorporación establecido en el Título IV, Capítulo II, Sección II toda vez que se espera que los contribuyentes con actividades empresariales que formaban parte de este régimen comiencen a tributar conforme al nuevo Régimen Simplificado de Confianza (RESICO)

## **Artículo Segundo TRANSITORIAS**

**IX.** Los contribuyentes que al 31 de agosto de 2021 estuvieron tributando en términos de la Sección II, Capítulo II, Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta (RIF), a partir del 1 de enero de 2022 podrán optar por continuar pagando sus impuestos de conformidad con lo previsto en la citada Sección, en los artículos 5-E de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 5-D de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios vigentes hasta el 31 de diciembre de 2021, durante el plazo de permanencia a que se refiere el párrafo décimo quinto del artículo 111 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta 2021, cumpliendo los requisitos para tributar en dicho régimen. Para efectos de lo previsto en este artículo los contribuyentes deberán considerar las disposiciones vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto..

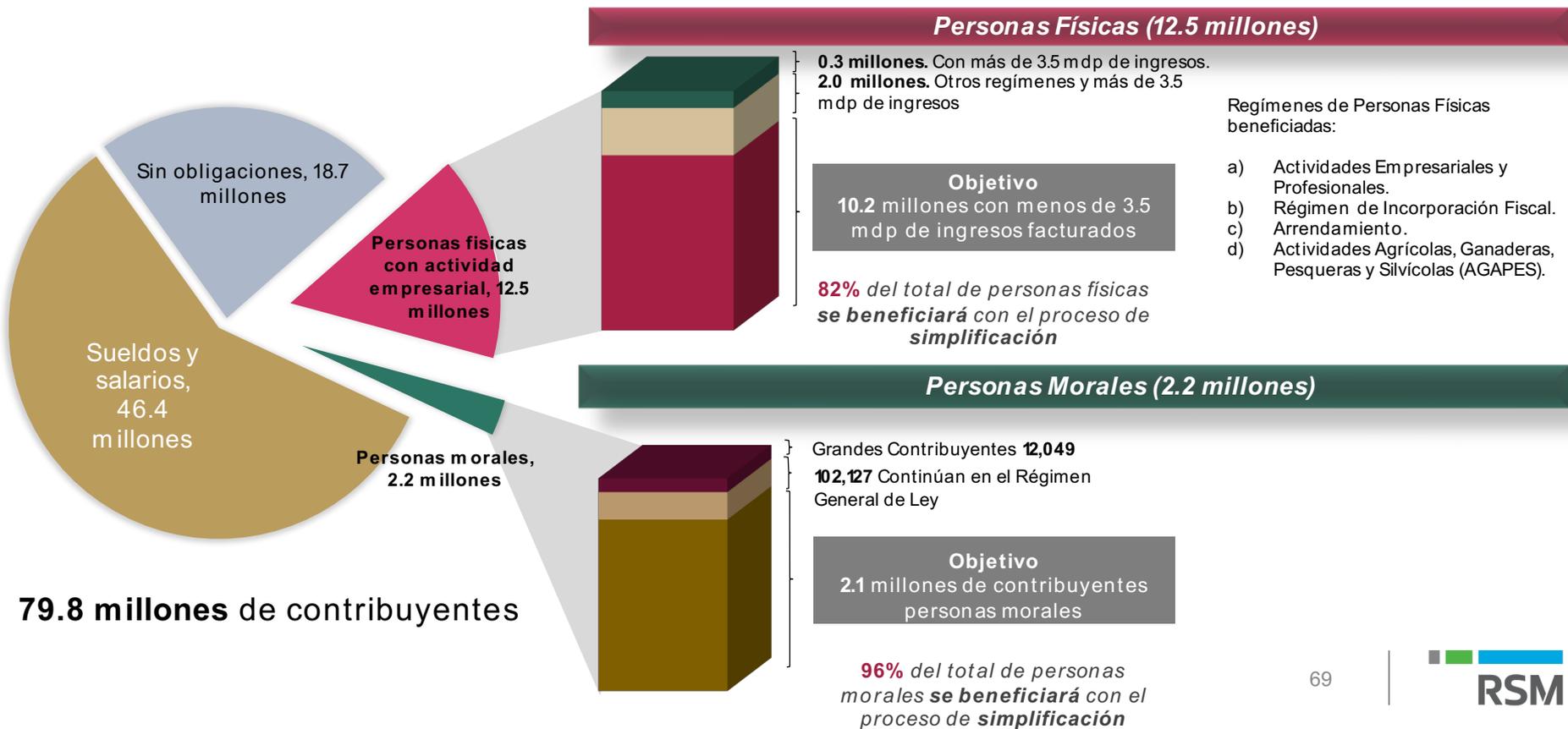
# Derogación del RIF

## **Artículo Segundo TRANSITORIAS**

*X. Los contribuyentes que al 31 de agosto de 2021 se encuentren tributando en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, (RIF) podrán continuar aplicando el esquema de estímulos en materia del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios previsto en el artículo 23 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2020, durante el plazo de permanencia a que se refiere el párrafo decimoquinto del artículo 111 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta 2021, cumpliendo los requisitos para tributar en dicho régimen.*

# Régimen Simplificado de Confianza – PF

Padrón de Contribuyentes 2021 (fuente: SAT-SHCP)



# En México existe una complejidad en la determinación y generación del pago de impuestos específicamente en el impuesto sobre la renta.

Personas Físicas

## ¿ISR?



Expedir **comprobantes fiscales**.

Presentar aviso de **retenciones**

Presentar declaración **informativa** de retenciones

Expedir **constancias** de retenciones

### Declarar mensualmente

Presentar **declaración informativa** de operaciones con proveedores

**Separar la contabilidad** tratándose de comisionistas

Información **en declaraciones del ISR**

Llevar y **conservar tu contabilidad**.

**Declarar anualmente el ISR** de los integrantes.

**Retenciones** de ISR por sueldos y salarios.

Declaraciones **informativas**

Declaración **anual**

**Cálculos**

Declaración **mensual y anual** de ISR propio.

Pagos **provisionales mensuales**

**Pagos definitivos**



# La experiencia en otros países para la determinación del impuesto a cargo de los ingresos de los contribuyentes muestra una tasa efectiva en promedio del 5%.

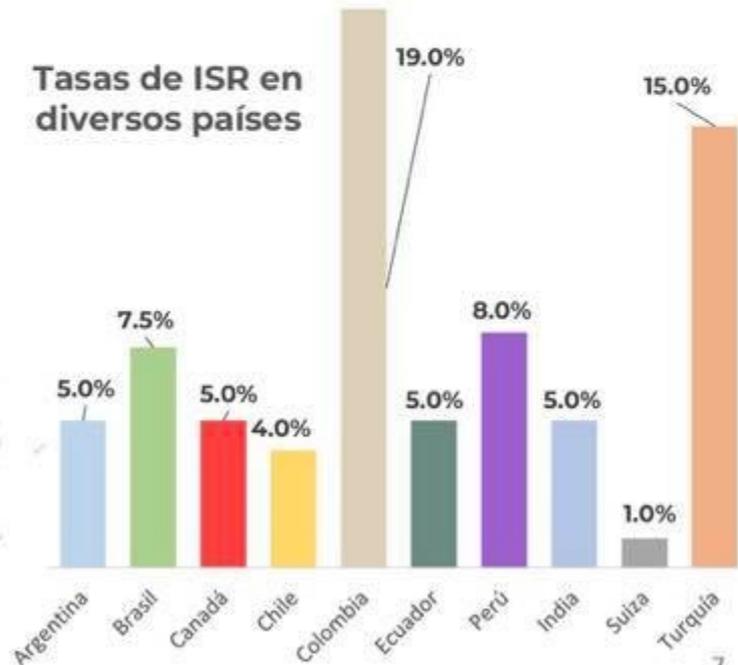
## Personas Físicas

Se observa que en países como **India, Ecuador, Canadá y Brasil** las tasas impositivas para los contribuyentes personas físicas que desarrollan **actividades empresariales** son en promedio del **5%**.

En otros casos, países como **Turquía y Colombia** aplican tasas mayores que van desde el **15%** al **19%**, respectivamente. En **Suiza** la tasa es del **1%**, siendo la más baja que se tomó como referencia.



## Tasas de ISR en diversos países



Tasas de crecimiento en la base del padrón y base tributaria entre el 15% y 30%.

## Régimen simplificado de confianza

Se incorpora como parte del Título IV (PF), Capítulo II (De los ingresos por actividades empresariales y profesionales), la Sección IV (Artículos 113-E; 113-F; 113-G; 113-H; 113-I; 113-J) relativa un nuevo régimen denominado **Régimen Simplificado de Confianza**, podrán optar por pagar las personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, siempre que la totalidad de sus ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de tres millones quinientos mil pesos.

# Régimen simplificado de confianza

## **Artículo Segundo TRANSITORIAS**

*XI. Para los efectos de lo previsto en el artículo 113-E de esta Ley los contribuyentes **considerarán como ingresos del ejercicio inmediato anterior los correspondientes al ejercicio fiscal 2019**, cuando opten por tributar en términos del Título IV, Capítulo II, Sección IV de esta Ley **y para aquellos que se hayan inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes durante 2019, 2020 y 2021 se considerará como si hubieran ejercido la opción, salvo que manifiesten su intención expresa de abandonar el mismo.***

# Régimen simplificado de confianza

- Se establece que los contribuyentes **calcularán y pagarán el impuesto en forma mensual a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior** a aquél al que corresponda el pago, considerando el total de los ingresos que perciban y **sin aplicar deducción alguna**, en función de la siguiente tabla:

TABLA MENSUAL	
Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos mensuales)	Tasa aplicable
Hasta 25,000.00	1.00%
Hasta 50,000.00	1.10%
Hasta 83,333.33	1.50%
Hasta 208,333.33	2.00%
Hasta 3,500,000.00	2.50%

# Régimen simplificado de confianza

- Se establece que también podrán aplicar lo disposiciones para este régimen, cuando además se obtengan ingresos de los señalados en los Capítulos I (**Salarios**) y VI (**Intereses**) del Título IV de esta Ley, siempre que el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por las actividades mencionadas, **en su conjunto, no excedan** de la cantidad a que se refiere el primer párrafo de este artículo
- Cuando los contribuyentes dejen de tributar conforme a esta sección, **por el incumplimiento de sus obligaciones fiscales**, en ningún caso podrán volver a tributar en los términos de la misma.

# Régimen simplificado de confianza

- Adicionalmente, se establece la **obligación de presentar declaración anual en el mes de abril** del año siguiente al que corresponda la declaración, **considerando el total de los ingresos que perciban y sin aplicar deducción alguna**, conforme a la siguiente tabla:

TABLA ANUAL	
Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos anuales)	Tasa aplicable
Hasta 300, 000.00	1.00%
Hasta 600,000.00	1.10%
Hasta 1,000,000.00	1.50%
Hasta 2,500,000.00	2.00%
Hasta 3,500,000. 00	2.50%

# Régimen simplificado de confianza

- Los contribuyentes podrán disminuir a la cantidad que resulte, el impuesto sobre la renta pagado en las **declaraciones mensuales** y **las retenciones** que le hubieran efectuado.
- Cuando los contribuyentes de este régimen realicen actividades permitidas bajo este régimen en favor de personas morales, estas últimas **deberán retener**, como pago mensual, el monto que resulte de aplicar **la tasa del 1.25%** sobre el monto de los pagos que les efectúen.

# Régimen simplificado de confianza

**No podrán participar** en ese régimen, entre otros:

- I. Personas que incumplan con las obligaciones citadas
- II. Quienes excedan en sus ingresos de \$3,500,000.00
- III. Socios u accionistas de personas morales;
- IV. Existan partes relacionadas entre la PF y una PM
- V. Residentes del extranjero con uno o varios establecimientos en el país;
- VI. Quienes tengan ingresos de REFIPRES.
- VII. Quienes reciban ingresos por honorarios o por actividades empresariales de los asimilados a salarios

## Se considera **DELITO DE DEFRAUDACION FISCAL**

Cuando un RESICO **emita un CFDI**, y aunque lo **CANCELE**, quien lo recibió **LO DEDUZCA** para efectos fiscales.

# Régimen simplificado de confianza OBLIGACIONES

- ✓ Solicitar registro ante el RFC
- ✓ Contar con e.firma y buzón tributario activo.
- ✓ Contar con todos los CFDI's por la totalidad de sus ingresos cobrados correspondientes a la actividad.
- ✓ Obtener y conservar los CFDI's por los gastos e inversiones
- ✓ Expedir los CFDI's por los ingresos percibidos.
- ✓ Solo se podrá cancelar el CFDI en el mes en que se emita
- ✓ Retener y pagar el ISPT de los empleados
- ✓ Presentación de pagos provisionales mensuales
- ✓ Presentación de la declaración anual

# Régimen simplificado de confianza

En tema de PTU del 2022 a pagar en el 2023, esta se calculara y pagara:

	Ingresos Efectivamente cobrados (CFDI)
<b>Menos:</b>	Pagos de Servicios efectivamente pagados
<b>Menos:</b>	Adquisición de bienes efectivamente pagados
<b>Menos:</b>	Uso o goce de bienes efectivamente pagados
<b>Menos:</b>	Pagos exentos para el trabajador (Art 28 XXX)
<b>Igual:</b>	Renta gravable
<b>Por:</b>	10%
<b>Igual:</b>	PTU a repartir

# Régimen simplificado de confianza

Los contribuyentes que opten por pagar el impuesto sobre la renta en términos de RESICO, **deberán cumplir con lo siguiente:**

- Estar activos en el RFC
- Si se renueva actividades, que los ingresos estimados no superen los 3.5 mdp
- Estar al corriente de sus obligaciones fiscales
- No ser EFOS o EDOS



## Régimen simplificado de confianza

Se dejara de pagar el Impuesto conforme al RESICO si:

- No se presentan 3 o mas pagos provisionales en un año de calendario, consecutivos o no.
- No presentar la Declaración anual
- Transcurrido en ejercicio fiscal sin que el contribuyente emita comprobantes fiscales y este no haya presentado pago mensual alguno así como tampoco la declaración anual, la autoridad fiscal podrá suspenderlo.

# Régimen simplificado de confianza

## ***Artículo Segundo TRANSITORIAS***

VIII. Durante el ejercicio fiscal 2022, no resultará aplicable lo previsto en el artículo 113-I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, tratándose de los contribuyentes personas físicas que tributen en términos de lo previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la citada Ley (RESICO) que, estando obligados a presentar declaraciones mensuales, omitan hacerlo, siempre que cumplan con la presentación de la declaración anual, en la que calculen y paguen el impuesto de todo el ejercicio.

## Régimen simplificado de confianza

Los contribuyentes que tributen en RESICO **no podrán aplicar** conjuntamente otros tratamientos fiscales **que otorguen beneficios o estímulos.**

# Régimen simplificado de confianza

## Beneficios de tributar en el RESICO:

- I. Las facturas que emitan **podrán participar** en los sorteos que determine el Servicio de Administración Tributaria (como los relativos a **El Buen Fin**);
- II. **Podrán participar en los remates** que lleva a cabo el Servicio de Administración Tributaria conforme a las reglas de carácter general que al efecto se emitan;
- III. **No presentarán declaraciones informativas**, y
- IV. **No deberán llevar contabilidad electrónica.**

# PAGOS PROVISIONALES ISR

MES	INGRESOS		TOTAL INGRESOS	TASA ISR	ISR MENSUAL	ISR RET. PM	ISR APAGAR
	PF	PM					
Enero	44,200.00	46,000.00	<b>90,200.00</b>	2.0%	<b>1,804.00</b>	575.00	<b>1,229.00</b>
Febrero	185,000.00	95,000.00	<b>280,000.00</b>	2.5%	<b>7,000.00</b>	1,187.50	<b>5,812.50</b>
Marzo	20,000.00	-	<b>20,000.00</b>	1.0%	<b>200.00</b>	-	<b>200.00</b>
Abril	150,000.00	38,000.00	<b>188,000.00</b>	2.0%	<b>3,760.00</b>	475.00	<b>3,285.00</b>
Mayo	34,000.00	-	<b>34,000.00</b>	1.1%	<b>374.00</b>	-	<b>374.00</b>
Junio	26,700.00	-	<b>26,700.00</b>	1.0%	<b>267.00</b>	-	<b>267.00</b>
Julio	187,000.00	43,000.00	<b>230,000.00</b>	2.5%	<b>5,750.00</b>	537.50	<b>5,212.50</b>
Agosto	386,000.00	98,000.00	<b>484,000.00</b>	2.5%	<b>12,100.00</b>	1,225.00	<b>10,875.00</b>
Septiembre	275,000.00	-	<b>275,000.00</b>	2.5%	<b>6,875.00</b>	-	<b>6,875.00</b>
Octubre	149,000.00	-	<b>149,000.00</b>	2.0%	<b>2,980.00</b>	-	<b>2,980.00</b>
Noviembre	195,000.00	244,000.00	<b>439,000.00</b>	2.5%	<b>10,975.00</b>	3,050.00	<b>7,925.00</b>
Diciembre	236,000.00	125,000.00	<b>361,000.00</b>	2.5%	<b>9,025.00</b>	1,562.50	<b>7,462.50</b>
<b>TOTAL</b>	<b>1,887,900.00</b>	<b>689,000.00</b>	<b>2,576,900.00</b>		<b>61,110.00</b>	<b>8,612.50</b>	<b>52,497.50</b>
					2.37%		

# CALCULO ANUAL ISR

CALCULO ANUAL		
	<b>Ingresos Anuales</b>	2,576,900.00
Por:	Tasa Anual	2.50%
<b>Igual</b>	<b>ISR anual</b>	<b>64,422.50</b>
Menos:	ISR mensual pagado	52,497.50
Menos:	<b>ISR retenido</b>	8,612.50
<b>Igual:</b>	<b>ISR a Cargo (Favor)</b>	<b>3,312.50</b>
		2.50%

# PAGOS PROVISIONALES IVA

MES	INGRESOS		TOTAL INGRESOS	TASA IVA	IVA CAUSADO	IVA RET. PM	IVA ACREDITABLE	IVA CARGO (FAVOR)
	PF	PM						
Enero	44,200.00	46,000.00	90,200.00	16%	14,432.00	9,621.33	1,185.00	3,625.67
Febrero	185,000.00	95,000.00	280,000.00	16%	44,800.00	29,866.67	12,115.00	2,818.33
Marzo	20,000.00	-	20,000.00	16%	3,200.00	-	1,254.00	1,946.00
Abril	150,000.00	38,000.00	188,000.00	16%	30,080.00	20,053.33	5,835.00	4,191.67
Mayo	34,000.00	-	34,000.00	16%	5,440.00	-	4,445.00	995.00
Junio	26,700.00	-	26,700.00	16%	4,272.00	-	2,724.00	1,548.00
Julio	187,000.00	43,000.00	230,000.00	16%	36,800.00	24,533.33	6,380.00	5,886.67
Agosto	386,000.00	98,000.00	484,000.00	16%	77,440.00	51,626.67	3,225.00	22,588.33
Septiembre	275,000.00	-	275,000.00	16%	44,000.00	-	25,890.00	18,110.00
Octubre	149,000.00	-	149,000.00	16%	23,840.00	-	16,480.00	7,360.00
Noviembre	195,000.00	244,000.00	439,000.00	16%	70,240.00	46,826.67	22,540.00	873.33
Diciembre	236,000.00	125,000.00	361,000.00	16%	57,760.00	38,506.67	6,420.00	12,833.33
<b>TOTAL</b>	<b>1,887,900.00</b>	<b>689,000.00</b>	<b>2,576,900.00</b>		<b>412,304.00</b>	<b>221,034.67</b>	<b>108,493.00</b>	<b>82,776.33</b>

# Comparativo

ACTIVIDAD EMPRESARIAL						
	Ingresos del Mes	\$ 25,000.00	\$ 50,000.00	\$ 83,333.33	\$ 208,333.33	\$ 3,500,000.00
<b>Menos:</b>	<b>Deducciones del Mes</b>	\$ 15,000.00	\$ 30,000.00	\$ 50,000.00	\$ 125,000.00	\$ 2,100,000.00
	<b>Base de Impuesto</b>	\$ 10,000.00	\$ 20,000.00	\$ 33,333.33	\$ 83,333.33	\$ 1,400,000.00
<b>Igual:</b>	<b>ISR del Mes (Art. 96)</b>	\$ 912.29	\$ 2,978.54	\$ 6,023.35	\$ 20,918.35	\$ 479,392.52
	<b>Tasa Efectiva de ISR</b>	3.65%	5.96%	7.23%	10.04%	13.70%
	<b>Porcentaje de Deducion</b>	60%	60%	60%	60%	60%
	<b>Margen de Utilidad</b>	40%	40%	40%	40%	40%

# Comparativo

REGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA (SIROC)						
	Ingresos del Mes	\$ 25,000.00	\$ 50,000.00	\$ 83,333.33	\$ 208,333.33	\$ 3,500,000.00
<b>Menos:</b>	Deducciones del Mes	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
	Base de Impuesto	\$ 25,000.00	\$ 50,000.00	\$ 83,333.33	\$ 208,333.33	\$ 3,500,000.00
<b>Igual:</b>	ISR del Mes ( Art. 113 E)	\$ 250.00	\$ 550.00	\$ 1,250.00	\$ 4,166.67	\$ 87,500.00
	<b>Tasa Efectiva de ISR</b>	1.00%	1.10%	1.50%	2.00%	2.50%
	Porciento de Deduccion	0%	0%	0%	0%	0%
	Margen de Utilidad	100%	100%	100%	100%	100%

# Comparativo

<b>COMPARATIVO</b>						
<b>Ingresos del Mes</b>	<b>\$ 25,000.00</b>	<b>\$ 50,000.00</b>	<b>\$ 83,333.33</b>	<b>\$ 208,333.33</b>	<b>\$ 3,500,000.00</b>	
<b>ISR Act. Emp.</b>	\$ 912.29	\$ 2,978.54	\$ 6,023.35	\$ 20,918.35	\$ 479,392.52	
<b>ISR SIROC</b>	\$ 250.00	\$ 550.00	\$ 1,250.00	\$ 4,166.67	\$ 87,500.00	
<b>Diferencia</b>	<b>\$ 662.29</b>	<b>\$ 2,428.54</b>	<b>\$ 4,773.35</b>	<b>\$ 16,751.69</b>	<b>\$ 391,892.52</b>	
<b>SIROC</b>	<b>\$ 250.00</b>	<b>\$ 550.00</b>	<b>\$ 1,250.00</b>	<b>\$ 4,166.67</b>	<b>\$ 87,500.00</b>	

# Comparativo

ACTIVIDAD EMPRESARIAL						
	Ingresos del Mes	\$ 25,000.00	\$ 50,000.00	\$ 83,333.33	\$ 208,333.33	\$ 3,500,000.00
<b>Menos:</b>	Deducciones del Mes	\$ 20,642.50	\$ 42,425.00	\$ 70,883.33	\$ 182,083.33	\$ 3,217,550.00
	Base de Impuesto	\$ 4,357.50	\$ 7,575.00	\$ 12,450.00	\$ 26,250.00	\$ 282,450.00
<b>Igual:</b>	ISR del Mes (Art. 96)	\$ 250.00	\$ 550.00	\$ 1,250.00	\$ 4,166.67	\$ 87,500.00
	<b>Tasa Efectiva de ISR</b>	1.00%	1.10%	1.50%	2.00%	2.50%
	<b>Porcentaje de Deducion</b>	82.57%	84.85%	85.06%	87.40%	91.93%
	<b>Margen de Utilidad</b>	17.43%	15.15%	14.94%	12.60%	8.07%

# Comparativo

REGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA (SIROC)						
	Ingresos del Mes	\$ 25,000.00	\$ 50,000.00	\$ 83,333.33	\$ 208,333.33	\$ 3,500,000.00
Menos:	Deducciones del Mes	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
	Base de Impuesto	\$ 25,000.00	\$ 50,000.00	\$ 83,333.33	\$ 208,333.33	\$ 3,500,000.00
Igual:	ISR del Mes ( Art. 113 E)	\$ 250.00	\$ 550.00	\$ 1,250.00	\$ 4,166.67	\$ 87,500.00
	<b>Tasa Efectiva de ISR</b>	<b>1.00%</b>	<b>1.10%</b>	<b>1.50%</b>	<b>2.00%</b>	<b>2.50%</b>
	Porciento de Deduccion	0%	0%	0%	0%	0%
	Margen de Utilidad	100%	100%	100%	100%	100%

# Comparativo

<b>COMPARATIVO</b>						
<b>Ingresos del Mes</b>	<b>\$ 25,000.00</b>	<b>\$ 50,000.00</b>	<b>\$ 83,333.33</b>	<b>\$ 208,333.33</b>	<b>\$ 3,500,000.00</b>	
<b>ISR Act. Emp.</b>	\$ 250.00	\$ 550.00	\$ 1,250.00	\$ 4,166.67	\$ 87,500.00	
<b>ISR SIROC</b>	\$ 250.00	\$ 550.00	\$ 1,250.00	\$ 4,166.67	\$ 87,500.00	
<b>Diferencia</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
<b>SIROC o Act. Emp.</b>	\$ 250.00	\$ 550.00	\$ 1,250.00	\$ 4,166.67	\$ 87,500.00	

# Régimen simplificado de confianza RECOMENDACIONES

- ✓ Cada Persona Física **es un caso en particular**
- ✓ Se recomienda hacer las **proyecciones** de los distintos escenarios para evaluar su **régimen futuro**:
  - Continuar el RIF
  - Optar por el Régimen Simplificado de Confianza
  - Renunciar a las Opciones (RIF o RESICO) y tributar como Actividad Empresarial y Profesional
- ✓ Analizar el **impacto reducido en ISR y el pago real del IVA**



# LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO



David Alvarado Cerda

## LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Maestro David Alvarado Cerda

- Tasa de 0% de productos alimenticios de humanos y animales.
- Tasa de 0% de productos higiénicos femeninos.
- Pedimento de importación, requisitos para acreditar.
- No acreditamiento por actividades no objetos.
- Reporte mensual de servicios digitales.
- Uso o goce temporal de bienes tangibles en México.



# Tasa 0%, Alimentación humana y animal y productos higiénicos femeninos

## OPERACIONES AFECTAS A LA TASA DEL 0%

### Artículo 2o.-A.- ...

I. La enajenación de: a) ...

b) Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación **humana y animal** a excepción de:

1. a 6. ... c) a i) ...

**j) Toallas sanitarias, tampones y copas, para la gestión menstrual.**

# No acreditamiento por actividades no objetos

## DEFINICIÓN DE ACTIVIDADES QUE NO SON OBJETO DE LEY

**Artículo 4o.-A.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por actos o actividades no objeto del impuesto, aquéllos que el contribuyente no realiza en territorio nacional conforme a lo establecido en los artículos 10, 16 y 21 de este ordenamiento, así como aquéllos diferentes a los establecidos en el artículo 1o. de esta Ley realizados en territorio nacional, cuando en los casos mencionados el contribuyente obtenga ingresos o contraprestaciones, para cuya obtención realiza gastos e inversiones en los que le fue trasladado el impuesto al valor agregado o el que hubiera pagado con motivo de la importación.

## DEFINICIÓN DE VALOR DE ACTOS

Quando en esta Ley se aluda al valor de los actos o actividades a que se refiere este artículo, dicho valor corresponderá al monto de los ingresos o contraprestaciones que obtenga el contribuyente por su realización en el mes de que se trate.

# Pedimento de Importación a nombre del Contribuyente

## REQUISITOS PARA QUE EL IVA SEA ACREDITABLE

Artículo 5o.- ... I. ...

### TRASLADO EXPRESO Y POR SEPARADO EN COMPROBANTE FISCAL

II. Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes fiscales a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley. **Tratándose de importación de mercancías, el pedimento deberá estar a nombre del contribuyente y constar en éste el pago del Impuesto al Valor Agregado correspondiente; ...**

III. y IV. ...

# Contribuyentes con Actividades Gravadas y Exentas

## V. CONTRIBUYENTES SUJETOS SÓLO POR UNA PARTE DE SUS ACTIVIDADES ...

a) ...

### EROGACIONES EXCLUSIVAS PARA REALIZAR ACTIVIDADES NO GRAVADAS, DISTINTAS DE LA INVERSIONES.

b) Cuando el impuesto al valor agregado trasladado o pagado en la importación, corresponda a erogaciones por la adquisición de bienes distintos a las inversiones a que se refiere el inciso d) de esta fracción, por la adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar las actividades por las que no se deba pagar el impuesto al valor agregado, **incluyendo aquéllas a que se refiere el artículo 4o.-A de esta Ley, dicho impuesto no será acreditable;**

# Contribuyentes con Actividades Gravadas y Exentas

## ACTIVIDADES GRAVADAS Y NO GRAVADAS.

c) Cuando el contribuyente utilice indistintamente bienes diferentes a las inversiones a que se refiere el inciso d) de esta fracción, servicios o el uso o goce temporal de bienes, para realizar las actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado, para realizar actividades a las que conforme esta Ley les sea aplicable la tasa de 0%, o para realizar las actividades por las que no se deba pagar el impuesto que establece esta Ley, **incluyendo aquéllas a que se refiere el artículo 4o.-A de la misma**, el acreditamiento procederá únicamente en la proporción en la que el valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado o a las que se aplique la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades mencionadas que el contribuyente realice en el mes de que se trate, **incluyendo los actos o actividades a que se refiere el artículo 4o.-A de esta Ley, y**

# Contribuyentes con Actividades Gravadas y Exentas

## IVA ACREDITABLE POR INVERSIONES

d) Tratándose de las inversiones a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta, el impuesto al valor agregado que le haya sido trasladado al contribuyente en su adquisición o el pagado en su importación será acreditable considerando el destino habitual que dichas inversiones tengan para realizar las actividades por las que se deba o no pagar el impuesto establecido en esta Ley, **incluyendo aquéllas a que se refiere el artículo 4o.-A de la misma**, o a las que se les aplique la tasa de 0%, debiendo efectuar el ajuste que proceda cuando se altere el destino mencionado. Para tales efectos se procederá en la forma siguiente: 1. ...

## INVERSIONES PARA REALIZAR EXCLUSIVAMENTE ACTIVIDADES NO GRAVADAS.

2. Cuando se trate de inversiones que se destinen en forma exclusiva para realizar actividades por las que el contribuyente no esté obligado al pago del impuesto que establece esta Ley, **incluyendo aquéllas a que se refiere el artículo 4o.-A de la misma**, el impuesto al valor agregado que haya sido efectivamente trasladado al contribuyente o pagado en la importación no será acreditable.

# Contribuyentes con Actividades Gravadas y Exentas

## INVERSIONES PARA REALIZAR ACTIVIDADES GRAVADAS Y NO GRAVADAS.

3. Cuando el contribuyente utilice las inversiones indistintamente para realizar tanto actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado o les sea aplicable la tasa de 0%, así como para actividades por las que no esté obligado al pago del impuesto que establece esta Ley, **incluyendo aquéllas a que se refiere el artículo 4o.-A de la misma**, el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente o el pagado en la importación, será acreditable en la proporción en la que el valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado o se aplique la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades mencionadas, **incluyendo los actos o actividades a que se refiere el artículo 4o.-A de esta Ley**, que el contribuyente realice en el mes de que se trate debiendo, en su caso, aplicar el ajuste a que se refiere el artículo 5o.-A de esta Ley.

# Gastos e Inversiones en Periodos Preoperativos

## VI. GASTOS E INVERSIONES EN PERIODOS PREOPERATIVOS... a) y b) ...

### COMPARACIÓN DE LA PROPORCIÓN DE ACREDITAMIENTO.

Cuando se ejerza cualquiera de las opciones a que se refieren los incisos a) o b) de esta fracción, el contribuyente deberá calcular en el **decimosegundo** ~~doceavo~~ mes, contado a partir del mes inmediato posterior a aquél en el que el contribuyente inició actividades, la proporción en la que el valor de las actividades por las que se pagó el impuesto al valor agregado o a las que se aplicó la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades mencionadas que el contribuyente haya realizado en los doce meses anteriores a dicho mes y compararla contra la proporción aplicada para acreditar el impuesto que le fue trasladado o el pagado en la importación en los gastos e inversiones realizados en el periodo preoperativo, conforme a los incisos a) o b) de esta fracción, según se trate. **Para identificar el mes en el que se deberá efectuar el ajuste a que se refiere el presente párrafo, los contribuyentes deberán informar a la autoridad el mes en el que inicien sus actividades, de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.**

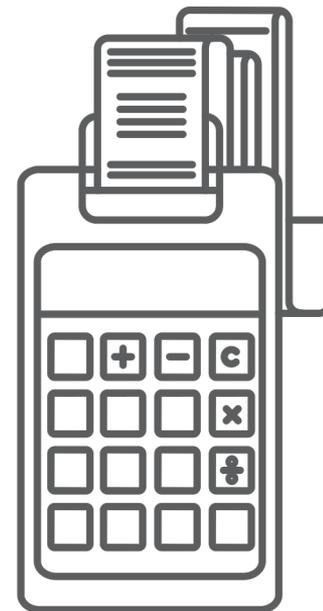
# Se elimina la opción de pagos bimestrales para los RIF

## CALCULO DEL IMPUESTO MENSUAL

Artículo 5o.-D. El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en los artículos ~~5o.-E~~, 5o.-F y 33 de esta Ley. ...

...

**Artículo 5o.-E. (Se deroga)** CONTRIBUYENTES QUE OPTEN POR CALCULAR Y PAGAR EL IMPUESTO EN FORMA BIMESTRAL



# Reporte mensual de servicios digitales

Artículo 18-D.- OBLIGACIONES DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO QUE PROPORCIONEN SERVICIOS DIGITALES.

I y II. ...

**INFORMACIÓN MENSUAL DE LOS SERVICIOS DIGITALES PRESTADOS A RESEPTORES EN TERRITORIO NACIONAL**

III. Proporcionar al Servicio de Administración Tributaria la información sobre el número de servicios u operaciones realizadas en cada mes de calendario con los receptores ubicados en territorio nacional que reciban sus servicios, clasificadas por tipo de servicios u operaciones y su precio, así como el número de los receptores mencionados, y mantener los registros base de la información presentada. Dicha información se deberá presentar **de manera mensual** ~~en forma trimestral por los periodos comprendidos de enero, febrero y marzo; abril, mayo y junio; julio, agosto y septiembre, y octubre, noviembre y diciembre, de cada año,~~ mediante declaración electrónica, a más tardar el día 17 del mes **inmediato** siguiente al **mes** que corresponda **la información** ~~el trimestre.~~

# Uso o goce temporal de bienes tangibles en México

## USO O GOCE QUE SE CONSIDERA CONCEDIDO EN EL PAIS

**Artículo 21.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende que se concede el uso o goce temporal de un bien tangible en territorio nacional, cuando en éste se **realiza su uso o goce, con independencia del lugar** ~~encuentre el bien en el momento~~ de su entrega **material o de la celebración del acto jurídico que le dé origen** ~~a quien va a realizar su uso o goce.~~

# LEY DEL IMPUESTO SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS



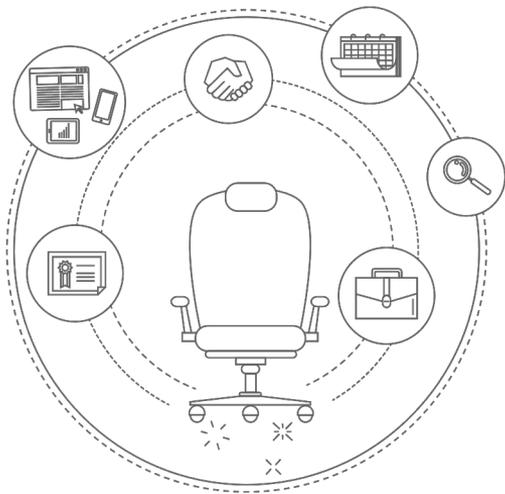
David Alvarado Cerda

# Programa Webinar

## LEY DEL IMPUESTO SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

Maestro David Alvarado Cerda

- Cuotas de los combustibles de importación.
- Definición de marbetes
- Eliminación de RIF e inclusión de régimen de confianza



# Cobro de Cuotas de Combustible por la Autoridad Aduanera

Artículo 2o.- TASAS Y CUOTAS DEL IMPUESTO. ... I. ... A) a C) ...

D) Combustibles Automotrices. ...

(Quinto párrafo)

**Cobro de Cuotas por la autoridad Aduanera.**

**Cuando la autoridad aduanera o fiscal, en ejercicio de sus facultades de comprobación, detecte que por las características de la mercancía que se introduce o pretende introducir a territorio nacional, se trata de los bienes a que se refiere este inciso, respecto de los cuales se ha omitido el pago total o parcial del impuesto a que se refiere el presente inciso, se aplicará la cuota que corresponda según el tipo de combustible de que se trate, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que sean procedentes.**

# Definición de Marbetes y Establecimiento de Consumo Final

Artículo 3o.- DEFINICIÓN DE CONCEPTOS... I. a III. ...

## MARBETE

IV. **Marbete**, el signo distintivo de control fiscal y sanitario, que **puede ser físico y se adhiere a los envases que contengan bebidas alcohólicas, o bien, electrónico que se imprime del folio autorizado y entregado por el Servicio de Administración Tributaria en las etiquetas o contraetiquetas de los referidos envases, en ambos casos** con capacidad que no exceda de 5,000 mililitros. ,,,

## ESTABLECIMIENTOS DE CONSUMO FINAL.

XXXVII. **Establecimientos de consumo final, a las cantinas, bares, cervecerías, centros nocturnos, cabarets, restaurantes, hoteles, centros sociales, discotecas, loncherías, fondas, kermeses, ferias, espectáculos, bailes públicos, salones, banquetes, casinos, y todos aquellos en los que se realice la apertura de bebidas alcohólicas para su venta y consumo final.**

# Aplicación de Cuotas por la Autoridad y Eliminación de Opción

## Artículo 5o.- CALCULO Y PAGO DEL IMPUESTO MENSUAL ...

(Octavo Párrafo)

Aplicación por parte de las Autoridades de las Cuotas a los Combustibles Automotrices.

Quando la autoridad fiscal, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, advierta la omisión en el pago del impuesto a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D) de esta Ley, para efectos de la determinación del impuesto omitido, se aplicarán las cuotas que correspondan conforme a dicho inciso, sin disminución alguna.

**Artículo 5o.-D. (Se deroga).** Contribuyentes que opten por Calcular y Pagar el Impuesto en forma Bimestral.

# Destrucción de Envases en Bares y Cantinas

## Artículo 19.- Otras Obligaciones de los Contribuyentes. ...

### Destrucción de Envases de Bebidas Alcohólicas enajenadas al Público en General (Bares, Cantinas, etc.)

**XVIII.** Los contribuyentes a que hace referencia esta Ley, que enajenen al público en general bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar o establecimiento en el que se enajenen, deberán destruir los envases que las contenían, inmediatamente después de que se haya agotado su contenido. **El Servicio de Administración Tributaria, a través de reglas de carácter general, podrá establecer los casos en los que no será aplicable la obligación de destruir envases a que se refiere la presente fracción.**

# Impresión de Código de Seguridad en estuches, empaques, etc.

## Artículo 19.- Otras Obligaciones de los Contribuyentes. ...

### Impresión de Código de Seguridad en estuches, empaques, envolturas que contengan Cigarros

**XXII.** Los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, deberán imprimir un código de seguridad en cada una de las ~~cajetillas de cigarros~~, **estuches, empaques, envolturas o cualquier otro objeto que contenga cigarros u otros tabacos labrados** para su venta en México, ~~así como registrar, almacenar y proporcionar al~~ **el cual será generado y proporcionado por el** Servicio de Administración Tributaria. **Asimismo, deberán registrar, almacenar y proporcionar a dicho órgano desconcentrado** la información que se genere derivada de los mecanismos o sistemas de impresión del referido código.

# Lectura de QR en presencia de Consumidor Final

## Artículo 19.- Otras Obligaciones de los Contribuyentes.

...

Obligación de realizar la lectura del Código QR en presencia del Consumidor

**XXIV. Los establecimientos de consumo final tendrán la obligación de realizar, en presencia del consumidor, la lectura a través de un dispositivo móvil del código QR del marbete que se encuentra adherido a los envases o impreso en la etiqueta o contraetiqueta de los mismos**

# Destrucción de estuches, empaques de cigarros sin Código de Seguridad

## Destrucción de estuches, empaques, envolturas de Cigarros sin Código de Seguridad

**Artículo 19-A.-** Cuando el Servicio de Administración Tributaria detecte cajetillas ~~de cigarros~~, **estuches, empaques, envolturas o cualquier otro objeto que contenga cigarros u otros tabacos labrados** que no cumplan con la impresión del código de seguridad a que se refiere el artículo 19, fracción XXII, **de esta Ley**, las mismas serán aseguradas y pasarán a propiedad del fisco federal, a efecto de que se proceda a su destrucción.

# Actualización de Cuotas de Combustibles para el 2022

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LIEPS

### Actualización de Cuotas de Combustibles Automotrices para el 2022

**Artículo Quinto.** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 2o., fracción I, inciso D), de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sustitución de lo previsto en el párrafo tercero del inciso mencionado, la actualización para 2022 de las cuotas aplicables a los combustibles automotrices se realizará mediante la aplicación del factor de 1.034 a dichas cuotas, mismas que se expresarán hasta el diezmilésimo.

# Actualización de Cuotas de Combustibles para el 2022

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LIEPS

### Artículo Quinto. ...

Conforme a lo expuesto en el párrafo anterior, las cuotas aplicables a los combustibles automotrices que estarán vigentes durante el ejercicio fiscal de 2022, son las siguientes:

1.	Combustibles fósiles	Cuota	Unidad de medida
	a. Gasolina menor a 91 octanos	5.2887	pesos por litro.
	b. Gasolina mayor o igual a 91 octanos	4.4660	pesos por litro.
	c. Diésel	5.8123	pesos por litro.
2.	Combustibles no fósiles	4.4660	pesos por litro.

# CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN



Óscar Fabián Barajas

# Programa Webinar

## Código Fiscal de la Federación

### Maestro Óscar Fabián Barajas

- Cambio de residencia fiscal.
- Días inhábiles.
- Definición de operaciones con público en general.
- Transmisión de capital en escisiones y fusión.
- Elementos para determinar si existe razón de negocios en fusión o escisión.
- Concepto de regalía.
- Nuevo supuesto para rechazo de asignar FEA o CSD.
- Procedimiento de aclaración por suspensión de CSD.
- Devoluciones.
- Compensación de saldos a favor en facultades de comprobación.
- Aplicación de Estímulos.
- Responsabilidad solidaria.
- Registro federal de contribuyentes.
- Dictamen fiscal.
- Nuevos supuestos de simulación de actos para efectos fiscales.
- Caducidad de las facultades de comprobación.
- Excepciones al secreto fiscal.
- Nuevo supuesto de presunción de inexistencia de operaciones.
- Plazo máximo acuerdos conclusivos.
- Infracciones y sanciones.
- Delitos fiscales.
- Nuevo requisito para presentar proceso de acuerdo mutuo de resolución de controversias.
- Recurso de revocación.
- Embargos.
- Medidas aplicables al mercado de hidrocarburos y petrolíferos.
- Contrabando.

# Cambio de residencia fiscal

- Para que proceda el cambio de residencia fiscal hay que acreditar el cambio y presentar aviso, de lo contrario no se tendrá realizado.
- Se amplía el plazo para que el cambio surta efectos de tres a cinco años en REFIPRES a fin de homologarlo con el artículo 67 CFF.
- En el caso de cambio a un país o jurisdicción de baja imposición, el plazo no será aplicable cuando:
  - Tenga en vigor con México un acuerdo amplio de intercambio de información
  - Se tenga celebrado un tratado que posibilite la asistencia mutua en la notificación, recaudación y cobro de contribuciones.

## Días inhábiles (Artículo 12 séptimo párrafo)

- Se plantea la facultad de las autoridades fiscales para suspender los plazos previstos en las disposiciones fiscales (cumplimiento de obligaciones y ejercicio de facultades) cuando exista fuerza mayor o caso fortuito, dando certeza del medio a través del cual se dará a conocer la suspensión decretada

## CFDI Público en General (Artículo 14 segundo párrafo)

- Elimina la referencia de los comprobantes simplificados ya que, en la actualidad, las operaciones efectuadas con el público en general deben ser registradas en un comprobante fiscal digital por Internet (CFDI) utilizando el Registro Federal de Contribuyentes genérico

# Escisión y Fusión de Sociedades sin razón de negocios

## Artículo 14-B y 15-A

- Se precisa (artículo 14-B) que en el caso de escisión, el capital que se traspasa es el capital social.
- Se propone que la autoridad dé tratamiento de enajenación, cuando las operaciones de fusión o escisión carecen de razón de negocios, o bien, advierta el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación.
- Además, se establece que si dentro de los cinco años posteriores a la escisión o fusión, hay operaciones relevantes conforme a los lineamientos establecidos, existe la obligación de presentar información sobre esas operaciones por la sociedad que subsista o haya surgido.
- Se establece que en todos los casos, los estados financieros utilizados para la escisión o fusión y los que se elaboren como consecuencia de dichos actos jurídicos, deberán dictaminarse conforme a las reglas generales que para el efecto se expidan.

# Negación de la Firma Electrónica y CSD (Adiciona sexto párrafo artículo 17)

Además de los supuestos ya existentes, se podrá negar el otorgamiento de la FIEL y CSD cuando exista un socio o accionista con control efectivo y éste último no haya podido:

- Subsanan las irregularidades por la restricción del CSD
- Desvirtuar la presunción de realización de operaciones inexistentes
- Desvirtuar la presunción de transmisión indebida de pérdidas fiscales
- Tenga créditos fiscales firmes sin pago o garantía, se encuentre como no localizado, haya sido sentenciado por delito fiscal o se le haya condonado un crédito fiscal por incosteable o incobrable.

## Procedimientos para Cancelación de Certificados (Artículo 17-H)

El contribuyente al que le hayan dejado sin efectos el CSD en términos del artículo 17-H, no podrán subsanar las irregularidades detectadas, pues dicha posibilidad se tiene en términos de los artículos 17-H Bis, 69-B y 69-B Bis

Por lo tanto, cuando se hubiesen agotado únicamente se notificación la resolución definitiva y en este caso, solamente podrán llevar a cabo el procedimiento para obtener un nuevo certificado siempre que previamente corrijan su situación fiscal.

## a.- Restricción Temporal del CSD (Artículo 17 H Bis)

Se establecen nuevos supuestos para restringir temporalmente el CSD, destacan:

- PF con actividades empresariales con ingresos por enajenación de bienes hayan omitido la presentación de tres o más pagos mensuales en un año, consecutivos o no, o la declaración anual. (Régimen de Confianza)
- Cuando se oponga a una visita domiciliaria o no entregue la información, sólo será aplicable una vez que le hayan notificado la multa por reincidencia
- No hayan ejercido su derecho dentro del plazo establecido, o habiéndolo ejercido, no hayan acreditado la efectiva adquisición de los bienes o servicios amparados en los CFDIs, ni corregido su situación fiscal (octavo párrafo del artículo 69-B)
- Cuando detecte inconsistencias respecto del valor de los actos o actividades gravados manifestados en las declaraciones de pagos provisionales o definitivos del ejercicio, o bien, las informativas, en relación con la información que obre en poder del Servicio de Administración Tributaria

## b.- Restricción Temporal del CSD (Artículo 17 H Bis)

- Se propone adicionar una fracción XI al artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de incluir el supuesto de que el contribuyente que tenga un socio o accionista que cuenta con el control efectivo de la persona moral de que se trate, y cuyo CSD se ha dejado sin efectos.
- Se precisa que el plazo de 40 días correrá aún cuando se tenga por no presentada la aclaración en términos del quinto párrafo del artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación
- Cuando se emita resolución de fondo sobre la situación del contribuyente, solo podrá presentar aclaración, siempre que corrija previamente su situación fiscal, sin perjuicio de los medios de defensa.

## Art. 22

Para efectos del cómputo del plazo que se tienen para la devolución de cantidades a favor de los contribuyentes, no se incluirá el periodo transcurrido entre la fecha en la que surta efectos el primer requerimiento de información hecho por la autoridad y la fecha en la que el contribuyente haya proporcionado toda la información requerida, ya sea con motivo del primer o segundo requerimiento de información.

# Compensación

## Artículo 23

Los contribuyentes sujetos al ejercicio de facultades de revisión podrán compensar las cantidades a su favor para corregir su situación fiscal, siempre que las cantidades que pretendan aplicar se hayan generado y declarado de manera previa a que el contribuyente presente la solicitud de aplicación de las cantidades a favor, y siempre que se cumplan las reglas de carácter general emitidas por el SAT.

No aplica en el caso de cantidades por las que se haya negado la devolución y cuando haya prescrito la obligación de devolver esas cantidades.

Se citará al contribuyente para tales efectos.

# Responsabilidad Solidaria

## Artículo 26

- Se establecen diversos supuestos en los que se considera que existe traspaso de negociaciones, vía presunción de otros elementos objetivos.
- En el caso de no residentes o residentes en el extranjero, se incorporan como responsables solidarios los representantes que sean designados en cumplimiento de las disposiciones fiscales y aquéllos que sean designados para efectos fiscales.
- Serán responsables solidarios con los contribuyentes, las sociedades que, no presenten la información sobre enajenación de sus acciones o títulos valor efectuada por residentes en el extranjero.

# Registro Federal de Contribuyentes

## Artículo 27

- Inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes a quienes concluyen sus estudios profesionales, al momento de obtener su firma electrónica avanzada y estar en posibilidad de tramitar su título y cédula profesional

## Artículo 27 apartado B Fracción VI

- Nueva información; la participación en el capital social de cada socio, accionista o asociado, objeto social y de la persona que ejerce el control efectivo.
- En el caso de empresas cuyas acciones estén colocadas entre el gran público inversionista, la información se presenta respecto a las personas que tengan el control, influencia significativa o poder de mando.
- Asimismo, deberá informar los nombres de los representantes comunes, su RFC y porcentaje de participación respecto del total de las acciones emitidas.

# Cancelar o Suspender el RFC

## Artículo 27 apartado C Fracción XIII

Cuando se confirme:

- Que el contribuyente no ha realizado alguna actividad en los cinco ejercicios previos
- Que durante dicho periodo no ha emitido comprobantes fiscales
- Que no cuente con obligaciones pendientes de cumplir
- Por defunción de la persona física
- Así como con los demás requisitos que establezca el SAT

# Contribuyentes que Presenten Aviso de Cancelación

## Artículo 27 apartado D Fracción IX

d) Contar con opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social en sentido positivo, excepto para el trámite de cancelación en el RFC por fusión de sociedades.

# Comprobantes Fiscales

## Artículo 29

- Se corrige la redacción respecto a la obligación de emitir CFDI cuando se exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito
- Nueva obligación, cumplir con los complementos que el SAT publique y validar sus requisitos.
- Si se emiten CFDI de egresos sin contar con la justificación y soporte documental que acredite las devoluciones, descuentos o bonificaciones ante las autoridades fiscales, éstos no podrán disminuirse de los CFDI de ingresos, lo cual podrá ser verificado por la autoridad.
- Por otro lado, se reestructuran, en un nuevo Art. 29-Bis, las reglas de actuación de los PAC

# Requisitos de los Comprobantes Fiscales

## Artículo 29-A

- Receptor: CP del domicilio fiscal, se debe indicar la clave del uso fiscal del CFDI.
- La autoridad fiscal actualizará las actividades económicas y obligaciones al régimen fiscal cuando difiera la descripción del bien o servicio del CFDI contra la actividad registrada.
- Se establece un límite para cancelar los CFDI, hasta antes de la presentación de la declaración anual en que se expidan, siempre y cuando no establezca un plazo menor.
- Cuando se cancelen CFDI de ingresos, deberán justificar y soportar documentalmente el motivo de la cancelación, la autoridad podrá verificarlo mediante sus facultades.

# Dictamen de Estados Financieros

## Artículo 32-A

- Se establece como obligación de los contribuyentes del Título II LISR, con ingresos declarados en el ejercicio inmediato anterior por la cantidad de \$1,637'320,540 , de presentar dictamen, también aplica para empresas que al cierre del ejercicio anterior tengan colocadas acciones entre el gran público inversionista
- Los que opten por dictaminarse, deberán manifestar la opción en la declaración anual del ejercicio
- El dictamen se presentará a más tardar el 15 de mayo del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate

# Información de Fideicomisos

## Artículo 32-B Ter, 32-B Quater, 32-B Quinquies y 32-D

- Las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes y fideicomisarios, así como los integrantes de cualquier otra figura jurídica, están obligados a obtener y conservar como parte de su contabilidad, la información de sus beneficiarios controladores, así como notarios, bancos, corredores establecer procesos para identificarlos
- Está información podrá ser requerida por la autoridad así como entregarse a las autoridades fiscales extranjeras previa solicitud y al amparo de un tratado internacional en vigor
- Se establece la definición de “Beneficiario Controlador”

## Artículo 33

Implementar programas para promover la certidumbre tributaria y prevenir controversias en materia fiscal, a través del cumplimiento cooperativo, voluntario y oportuno de las disposiciones fiscales.

Estos programas podrán desarrollarse con la participación coordinada de países o jurisdicciones con los que México tenga en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información tributaria.

# Facultades de Comprobación: Fideicomisos, contratantes, etc.

## Artículos 42, primer párrafo y fracciones XII y XIII; 48-A y; 49 fracciones I y VI

- Se propone adicionar expresamente como sujetos de revisión a las instituciones financieras, las fiduciarias, los fideicomitentes, los fideicomisarios y las partes integrantes o contratantes.
- Para tales efectos, se pretende adicionar las fracciones XII y XIII del art. 42, precisando que las revisiones se practicarán conforme a los artículos 48-A (adicionado) y 49 del mismo Código.

# Valuación de Inversiones y Servicios

## Artículo 42, Fracción VI

- Se propone adicionar como susceptibles de ser valuados, toda clase de bienes o derechos (inclusive las inversiones) y también toda clase de servicios.

# Simulación de Actos Jurídicos

## Artículo 42-B

Se pretende permitir a las autoridades que, en ejercicio de sus facultades de comprobación, puedan determinar la simulación de actos exclusivamente para efectos fiscales. Dicha determinación deberá fundarse y motivarse e incluirse en la resolución final, señalando:

- El acto simulado y el realizado realmente
- El beneficio fiscal obtenido por la simulación
- Los elementos que determinan la simulación, incluyendo la intención de las partes de realizarlo

# Revisiones a las Partes Relacionadas Nacionales

Artículo 46, fracción IV, párrafos quinto, sexto y séptimo; 46-A, inciso B; 48, fracción VII; 69 párrafo cuarto y 83, fracción XV

- Se propone adicionar como susceptibles de ser revisadas en visita domiciliaria (*art. 46*) y revisiones de gabinete o escritorio (*art. 48*), las operaciones realizadas entre partes relacionadas nacionales al incluir las operaciones a que se refieren los artículos 76-IX y XII (PR), 90 y 110 (PF) de la LISR.
- En el artículo 69 se establece que la **identidad** de los terceros independientes en operaciones comparables que haya considerado la autoridad, únicamente se podrá revelar ante Tribunales, producto de la impugnación correspondiente.

# Conclusión Obligada de Visitas

## Artículo 47

Al establecerse nuevamente la obligatoriedad del dictamen fiscal (artículo 32-A), se propone modificar el artículo para obligar a las autoridades fiscales a concluir las visitas domiciliarias cuando se trate de contribuyentes obligados a dictaminar, subsistiendo esta limitante para las autoridades en los casos de contribuyentes que opten por dictaminarse.

# Determinación Presuntiva de la Utilidad Fiscal: Hidrocarburos

Artículo 55, fracción VII; 56, fracción VII; 58, fracción I y; 60 último párrafo

- Se pretende adicionar la fracción VII del artículo 55 para establecer que en perjuicio de los contribuyentes que fabriquen produzcan, procesen, transporten, almacenen, distribuyan o enajenen cualquier tipo de hidrocarburo o petrolífero, podrá aplicarse la determinación presuntiva de su utilidad fiscal.
- Igualmente, se propone adicionar la fracción VII al artículo 56 para establecer los procedimientos de cálculo de ingresos brutos, de valor de actos o actividades o activos, etc.

## Artículo 66, Fracción II

- Se propone reformar la fracción II, para precisar que el pago del 20% del monto acordado en parcialidades debe realizarse a través de una declaración.

# Presunción de Operaciones Inexistentes

## Artículo 69 B, Último párrafo

Se propone adicionar un último párrafo al artículo 69-B del Código, para precisar que también se presumirá la inexistencia de operaciones cuando un contribuyente haya estado emitiendo comprobantes que soportan operaciones de otro contribuyente que tenga restringidos temporalmente sus CSD, o cuando las operaciones sean realizadas por personal, activos, infraestructura o capacidad del contribuyente con sellos restringidos.

# Plazo para Terminar Acuerdos Conclusivos

## Artículo 69-C, último párrafo y; Noveno, fracción III transitorio

- Se pretende adicionar un último párrafo para precisar que la tramitación de los acuerdos conclusivos no puede exceder de 12 meses desde su presentación.
- Por disposición transitoria, los acuerdos conclusivos en trámite deberán concluirse en un plazo de 12 meses contados a partir de la entrada en vigor de esta reforma.

# Porcentaje de Multas a Sociedades Integradoras e Integradas por Pérdidas Fiscales

## Artículo 76, párrafo noveno

- Se propone adicionar un noveno párrafo para establecer que la multa aplicable a sociedades integradoras e integradas será del 60% al 80% del monto de la pérdida fiscal declarada en exceso.

# Multa por Utilizar CFDI's de Terceros

## Artículo 89, Fracción XIX

- Se propone adicionar como supuesto de infracción, que el contribuyente utilice CFDI's de terceros cuando en ejercicio de facultades de comprobación se haya determinado que los comprobantes amparan operaciones inexistentes o simuladas.
- En este caso, la multa sería del 55% al 75% del monto del CFDI de que se trate.
- Actualmente sólo rechazo de deducción y acreditamiento.

# Precisiones para el Delito de Contrabando

## Artículo 102, penúltimo y último párrafos

- Se modifican tales párrafos para precisar que el delito de contrabando se comete cuando se internen al resto del país mercancías provenientes de una **franja** o **región fronteriza**, ya que actualmente se hace referencia a **zonas libres** que son distintas conforme a los decretos de estímulos fiscales zona norte y zona sur, emitidos por el actual gobierno.

## Nuevos Tipos de Presunción del Delito de Contrabando

### Artículo 103, fracciones XX, XXII y XXIII y; 104 fracción IV y último párrafo

Se proponen nuevos tipos de delitos de contrabando:

- Contra *huachicol* (👍). Cuando se trasladen hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos sin el CFDI tipo traslado o ingreso con el complemento carta porte.
- Contra todos los demás (👎). Cuando se trasladen bienes o mercancías sin el CFDI tipo traslado o ingreso con el complemento carta porte.

# Nuevos Tipos de Presunción del Delito de Contrabando

Artículo 103, fracciones XX, XXII y XXIII y; 104 fracción IV y último párrafo

La pena corporal será de:

- 3 meses a 5 años. Contribuciones o cuotas es de \$1'385,610.00 o de \$2'078,400.00 (ambas).
- 3 a 9 años si excede de las citadas cantidades y.
- 3 a 6 años de prisión cuando no sea posible determinar el monto.

# Nuevos Supuestos para Calificar el Delito de Defraudación Fiscal

## Artículo 108, incisos j) y k)

Se adiciona el precepto para calificar al delito de defraudación fiscal cuando:

- Se simule una prestación de servicios profesionales cuando se trate de trabajadores y.
- Se deduzca, aplique o acredite cualquier estímulo o beneficio fiscal respecto de erogaciones que se realicen a servidores públicos o terceros, nacionales o extranjeros, en contra de la legislación anticorrupción.

# Delitos en Materia de Control de Hidrocarburos

## Artículo 111-Bis

Se pretende reformar totalmente el artículo para considerar como delito:

- No contar con los controles volumétricos.
- No contar con programas y equipos informáticos para llevar los controles volumétricos.
- No contar con las certificaciones que acrediten el correcto funcionamiento de los controles volumétricos.
- Proporcionar a la autoridad registros falsos, incompletos o inexactos de los controles volumétricos.

# Compensación de saldos a favor en facultades de comprobación

## Artículo 111-Bis

Se pretende reformar totalmente el artículo para considerar como delito:

- No contar con los controles volumétricos.
- No contar con programas y equipos informáticos para llevar los controles volumétricos.
- No contar con las certificaciones que acrediten el correcto funcionamiento de los controles volumétricos.
- Proporcionar a la autoridad registros falsos, incompletos o inexactos de los controles volumétricos.
- Contar, instalar, fabricar o comercializar programas que alteren los controles volumétricos.
- Dar efecto fiscal a los CFDI's de EFO's emitido como adquisición de combustible.

# Notificaciones por Estrados

## Artículo 139

- Se propone modificar el precepto para adecuarlo a la nueva realidad.
- Ahora las notificaciones serían electrónicas a través de páginas digitales designadas por las autoridades fiscales, por un plazo de 10 días (actualmente es a través de estrados físicos publicados por 6 días).
- La notificación se entenderá realizada el día 11.

# Embargo de Bienes por Créditos Exigibles

## Artículo 151 Bis

Se propone adicionar el procedimiento por el cual las autoridades podrían embargar bienes por créditos exigibles a través de buzón tributario, de estrados o de edictos siempre que se trate de:

- Depósitos bancarios, componentes de ahorro, primas de seguro o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera.
- Acciones, bonos, cupones, valores inmobiliarios y en general créditos de fácil cobro.
- Bienes inmuebles.
- Bienes intangibles.

Se proponen nuevas infracciones y sanciones en materia de:

- Marbetes, precintos y envases de bebidas alcohólicas.
- Fabricantes, productores e importadores de cigarros o tabacos labrados (excepto puros artesanales).
- Instituciones financieras y.
- Servidores públicos (Cuando no resuelva a tiempo EFO's).

**Gracias por su  
tiempo y atención**

# THE POWER OF BEING UNDERSTOOD

AUDIT | TAX | CONSULTING